

UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN”

ESCUELA DE POST GRADO



**FACTORES QUE INFLUYEN EN LA
INCOMPARECENCIA A LA AUDIENCIA ÚNICA DEL
DEMANDANTE EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – CORONEL
PORTILLO - 2012**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN DERECHO

MENCIÓN: CIVIL Y COMERCIAL

TESISTA: ABOG. RONALD GIOVANNI MENDOZA POZO

HUÁNUCO – PERÚ

2015

DEDICATORIA:

A mis queridos padres, que desde que partieron, se convirtieron en faros de luces espirituales en mi vida, para seguir iluminando desde la eternidad, mis terrenales pasos.

AGRADECIMIENTO

A los docentes del Pro máster, por su acertado asesoramiento en la materialización del presente trabajo de investigación.

A los forjadores de la cultura, docentes de la Escuela de Postgrado de la UNHEVAL, que contribuyeron en mi superación académica y profesional.

A los Juzgados del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo por las facilidades brindadas para en la realización del presente trabajo.

RESUMEN

Objetivo. El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar los factores que influyen en la incomparecencia del demandante a la audiencia única en los procesos de alimentos del Distrito Judicial de Ucayaly – Coronel Portillo, 2012. **Método.** Con la finalidad de profundizar el análisis e interpretación de los resultados se utilizó el diseño correlacional y mediante el muestreo probabilístico estratificado se eligió un grupo de trabajo conformado por 174 casos atendidos en los tres juzgados de paz del Distrito Judicial de Ucayali, para la recolección de los datos se ha aplicado tres escalas. Para estimar los estadígrafos se hizo uso de la estadística descriptiva y para la contrastación de la hipótesis se aplicó la prueba de correlaciones. **Resultados.** Del total de los sujetos de la muestra encuestada se observa que los mayores porcentajes de los casos atendidos del Primer Juzgado de Paz, el 47%; del segundo Juzgado el 57% y el 53% del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ucayali se hallan de acuerdo con que es el Factor Socio Cultural el que influye en el hecho de no asistir a la audiencia única del proceso de alimentos, específicamente en lo que se refiere a los aspectos de creencias y dependencia económica. Así mismo, se observa que el 72% de la muestra estudiada se ubica en el nivel medio bajo de autoestima, lo cual influye en la incomparecencia a la audiencia única en un proceso de alimentos. Por otro lado un 47% tanto del Primer Juzgado y Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, se hallan de acuerdo con que es el factor jurídico el que influye en la incomparecencia a la audiencia única del proceso de alimentos; mientras que el 49% del segundo Juzgado en el nivel 3 de la escala, es decir están ni de acuerdo ni en desacuerdo con que el Factor Jurídico sea el que influye en el hecho de no asistir a la audiencia única del proceso de alimentos. Así mismo, en general se ha podido demostrar que la

correlación total del modelo, cuyo resultado es $R=0.812$ multiplicado por 100% para su interpretación $R=81\%$ se encuentra en un resultado permisible donde el modelo es bueno para hacer las predicciones correspondientes entre las variables; lo que nos lleva a afirmar que los factores socio culturales, psicológicos y jurídicos influyen en la incomparecencia a la audiencia única. **Conclusiones.** Se ha determinado que son los factores socio culturales, psicológicos y jurídicos los que influyen en la incomparecencia del demandante a la audiencia única en los procesos de alimentos del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2012.

PALABRAS CLAVES:

Factores de la incomparecencia; incomparecencia a la audiencia única, factor socio cultural, factor psicológico, autoestima; factor jurídico.

SUMMARY

Objetivo. The present investigation was to determine the factors that influence the absence of the applicant to the audience only in food processes Ucayaly Judicial District - Coronel Portillo 2012. **Method.** In order to deepen the analysis and interpretation of the results was used correlational design using stratified probability sampling was chosen a working group made up of 174 cases treated in the three magistrates Ucayali Judicial District, for the collection of data was applied three scales. For statisticians estimate was done using descriptive statistics and for the testing of the hypothesis was applied correlations test. **Results.** Of all the subjects of the survey sample of notes that the highest percentages of the caseload of the First Justice of the Peace, 47%, the second court, 57% and 53% of the Third Court of Judicial District Legal Ucayali are agreed that it is Socio Cultural Factor influencing the failure to attend the hearing only the food processing, specifically in regards beliefs and aspects of economic dependence. It also shows that 72% of the sample is at the low average level of self-esteem, which affects the failure to attend the hearing only in food processing. On the other hand 47% of both the First Court and Magistrates Court Third Judicial District Attorney to the Ucayali-Coronel Portillo, are agreed that it is the legal factor which influences the failure to attend the hearing only of food processing; while 49% of the second Court on Level 3 of the scale, that means they are neither agree nor disagree with the Legal factor that influences whether the failure to attend the hearing only the food process. Also in general has been shown that the total correlation model, resulting in $R = 0.812$ multiplied by 100% for $R = 81\%$ interpretation is a permissible outcome where the model is good for making relevant predictions between the variables, what leads us to conclude that socio cultural, psychological and legal impact on the audience-appearance only.

Conclusions. It has been determined that they are the socio cultural, psychological and legal influencing the absence of the applicant to the audience only in food processes Ucayali Judicial District - Coronel Portillo, 2012.

KEYWORDS:

The nonappearance's Factors; Nonappearance to the only audience, factor cultural member, psychological factor, self-esteem; Juridical factor.

INTRODUCCIÓN

Para realizar la maravillosa tarea de criar a los hijos, teniendo claro un objetivo y un plan concreto de “acción conjunta” para inculcarles valores, enseñarles virtudes y corregirles cuando sea necesario. Es imprescindible brindarles también un hogar armonioso donde cobijarse y refugiarse bajo el cariño y la protección de sus padres; sin embargo, hay un alto índice de hogares que se destruyen por múltiples factores y esto hace que los hijos salgan perjudicados ya sea porque de allí en adelante ya no tienen a sus padres juntos para protegerlos y brindarles las facilidades que requiere en su proceso de desarrollo; surgen interrogantes ¿quién se queda con los hijos?, ¿quién se hará cargo de sus necesidades?, ¿dónde vivirán en adelante?, ¿qué se tiene que hacer?. En el ámbito jurídico se ha de exigir una pensión, pero antes de ello se puede iniciar una conciliación, pero si no se llega a un acuerdo, puede entablar una demanda; en consecuencia se sabe que el 40% de la carga procesal civil existente está constituida por los casos de familia. Se aprecia en la realidad que del 100% de los casos presentados un 20% de ellos se llega a archivar por incomparecencia de las partes, sin considerar que alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según su rango y condición social. Es un “deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona”

Existen dispositivos legales, partiendo de nuestra Carta Magna cuando establece en su artículo 4º que: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”.

Como quiera que el objetivo de la presente investigación se relaciona con la petición de alimentos y las razones del porque al final de cuentas, una vez iniciado dicho proceso, terminan por abandonarlo, perjudicando con ello en algún grado los alimentos de los menores hijos, que unido a la también incomparecencia

de la parte demandada a la Audiencia, determina por imperio de la Ley el archivamiento del proceso alimentos tal como lo establece el artículo 203º del Código Procesal Civil que en su último párrafo establece: “Si no concurren ambas partes, el Juez dará por concluido el proceso”.

El presente informe consta de cuatro capítulos: en el primer capítulo se plantea, y formula el problema materia de investigación. Así mismo se señala los objetivos tanto generales como específicos y la justificación del estudio. En el segundo capítulo se ha considerado el marco teórico que sustenta la investigación. El tercer capítulo trata sobre la metodología empleada en el proceso de investigación, las hipótesis, variables, el diseño, población, muestra, la unidad de análisis, y por último las técnicas e instrumentos utilizados. En el cuarto capítulo presentamos los resultados que se han obtenido durante el trabajo de campo. Seguidamente se realizó la discusión de resultados que nos permitió contrastar los resultados obtenidos con el problema, con las hipótesis y con las teorías que sirvieron de sustento para la materialización del trabajo en mención. Luego presentamos las conclusiones e inferencias a las que se arribaron como producto de los resultados y que obedecen a los objetivos específicos planteados en la investigación; ello permite hacer las sugerencias en función a las conclusiones, finalmente se incluye la bibliografía y los anexos respectivos.

Esperando que el trabajo de investigación contribuya a mejorar el desempeño laboral del equipo multidisciplinario de los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ucayali, asumimos el reto de recibir las observaciones, sugerencias y críticas constructivas en aras de poner en práctica una justicia eficaz, eficiente y por sobre todo oportuna.

El Autor

ÍNDICE

Dedicatoria	
Agradecimiento	
Resumen	
Summary	
Introducción	
Índice	

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1	Descripción del Problema.....	12
1.2	Formulación del Problema.....	17
	> Problema general.....	17
	> Problemas específicos.....	17
1.3	Formulación de objetivos.....	18
	> Objetivo General.....	18
	> Objetivos Específicos.....	18
1.4	Hipótesis.....	19
1.5	Variables.....	21
1.6	Justificación e Importancia.....	23
1.7	Viabilidad.....	23
1.8	Limitaciones.....	23

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes.....	24
2.2	Bases teóricas.....	29
2.3	Definiciones Conceptuales.....	64

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO.

3.1	Tipo de investigación.....	69
3.2	Método de investigación.....	69
3.3	Diseño metodológico de la investigación.....	69
3.4	Población y Muestra.....	70
3.5	Técnica e instrumentos de recolección de datos.....	72
3.6	Procesamiento y representación de datos.....	73

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1	Análisis descriptivo	75
4.2	Análisis	89

CAPITULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	93
	Conclusiones.....	99
	Sugerencias.....	100
	Bibliografía.....	101
	Anexos.....	103

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema

Asumir el gasto de un hijo no es fácil si no se tiene apoyo económico, considerando la situación económica que vive nuestro país; ser padres no consiste sólo en procrear hijos sino especialmente en educarlos, amarlos, procurarles todos los medios necesarios para que crezcan, maduren y vivan en un ambiente propicio y adecuado para su correcto desarrollo como personas. Educar hijos felices requiere de los padres un “saber ser” y un “saber estar” para realizar esta maravillosa tarea, teniendo claro un objetivo y un plan concreto de “acción conjunta” para inculcarles valores, enseñarles virtudes y corregirles cuando sea necesario.

Es imprescindible brindarles también un hogar armonioso donde cobijarse y refugiarse bajo el cariño y la protección de sus padres; sin embargo hay un alto índice de hogares que se destruyen por múltiples factores y esto hace que los hijos salgan perjudicados ya sea porque de allí en adelante ya no tienen a sus padres juntos para protegerlos y brindarles las facilidades que requiere en su proceso de desarrollo; surgen interrogantes ¿quién se queda con los hijos?, ¿quién se hará cargo de sus necesidades?, ¿dónde vivirán en adelante?, ¿qué se tiene que hacer?. En el ámbito jurídico se ha de exigir una pensión, pero antes de ello se puede iniciar una conciliación, pero si no se llega a un acuerdo, puede

entablar una demanda; en consecuencia se sabe que el 40% de la carga procesal civil existente está constituida por los casos de familia.

Podríamos decir que “alimentar” a los hijos va más allá de la simple proporción de medios materiales para su subsistencia; se trata igualmente de alimentarlos “espiritualmente” porque las personas no somos sólo cuerpo, sino también alma: aquí radican nuestros sentimientos, anhelos, emociones, nuestra psiquis, nuestra inteligencia, nuestra libertad, nuestra voluntad, etc. que requieren ser alimentados y fortalecidos a través del ejemplo de nuestros padres y de la armonía y del amor que nos transmiten. De ahí la necesidad de conformar matrimonios sólidos y duraderos que sirvan de cimiento a la familia. Pero puede suceder que esa convivencia matrimonial fracase. No por eso tienen los hijos que verse privados de ese alimento espiritual y material de sus padres, puesto que ellos pueden seguirselos dando con responsabilidad y generosidad.

Hablar de los alimentos en Derecho de familia es referirse a los medios indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas de la familia, de acuerdo con su concreta posición socio - económica. Comprende no sólo los alimentos sino también la educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento, etc. La obligación de procurar estos alimentos recae normalmente en los padres respecto de los hijos, pero también puede ser de los hijos hacia sus padres si las circunstancias de justicia lo exigen.

Los deberes y derechos que nacen del matrimonio, cuyas reglas se aplican a la convivencia en cuanto fueren aplicables, deberes y derechos que tienen su origen en el derecho natural, pero que dentro de un estado de derecho que vivimos se encuentran plasmados en diversos dispositivos legales, partiendo de nuestra

Carta Magna cuando establece en su artículo 4º que: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.”, pasando por nuestro Código Civil en el Libro de Familia, el Código de los Niños y Adolescentes, así como en diversas Leyes como la Ley N° 28542 “Ley de Fortalecimiento de la Familia”, Ley N° 28439 “Ley de simplifica el proceso de alimentos”, Ley N° 28457 “Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial”, Ley N° 26260 “Ley de Protección Frente a la violencia Familiar” y su Texto Único Ordenado Decreto Supremo N° 006-97-JUS, en la que se entiende por violencia familiar, a cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzca entre miembros de una familia, entre otras normas legales, que tratan de fortalecer y proteger a la familia, así como a sus integrantes, llegando incluso a penalizar las agresiones que se deriven de actos de violencia familiar con mayor dureza, tal es el caso de las lesiones derivadas de violencia familiar como el artículo 121-B y 122-B, lesiones graves y lesiones leves respectivamente derivadas de violencia familiar, y la última incorporación a nuestro Código Penal como el feminicidio, mediante Ley N° 29819, como respuesta a los creciente ola de homicidio de mujeres que son o fueron pareja de hombres que a la postre terminaron por quitarles la vida. Es decir todo un engranaje legal a favor de la familia.

Pero como quiera que el objetivo de la presente investigación está relacionada con la petición de alimentos dentro del proceso de alimentos, y las razones del porque al final de cuantas, una vez iniciado dicho proceso, terminan por

abandonarlo, perjudicando con ello en algún grado los alimentos de los menores hijos, para tal fin para la presente investigación, hemos creído pertinente clasificarlo en tres aspectos que determinan la incomparecencia de la parte demandante a la Audiencia Única, que unido a la también incomparecencia de la parte demandada a la Audiencia, determinará por imperio de la Ley el archivamiento del proceso de alimentos tal como lo establece el artículo 203º del Código Procesal Civil que en su último párrafo establece: “Si no concurren ambas partes, el Juez dará por concluido el proceso”, estos factores se visualizan por ejemplo cuando en el proceso es utilizado en muchas ocasiones por la madre (en menor grado por el padre) para intentar procurar el retorno del padre al hogar, o para ejercer algún tipo de manipulación, y cuando logra su propósito simplemente no concurre a la audiencia. Otra razón sería que el hombre ejerce un grado de manipulación frente a la mujer, o amenaza, lo que origina que la mujer no concurre a la audiencia y se archive el proceso. Así mismo se aprecia que la carencia de medios económicos para hacerse de la asesoría de un abogado, el desconocimiento de sus derechos hace que deje de acudir a la audiencia y se archiva el proceso.

Es por ello que frente a éstas situaciones, y con el fin de excluir a los menores de los diversos problemas que enfrentan a los padres, y procurando cautelar un derecho tan fundamental como los alimentos, por sobre otros intereses en ocasiones mezquinas de los padres, sería conveniente que una vez presentada la demanda por alimentos, se llegue hasta su consecución final, es decir se termine por establecer mediante sentencia una pensión de alimentos, en atención al INTERES SUPERIOR DE NIÑO Y DEL ADOLESCENTE que recoge el artículo IX del Título Preliminar del Niño y del Adolescente que dice:

“En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.”.

Sin embargo, se aprecia en la realidad que del 100% de los casos presentados un 20% de ellos se llega a archivar por incomparecencia de las partes, sin considerar que los alimentos comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según su rango y condición social. Es un “deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona” (Aguilar Llanos B. p. 395).

En nuestro país, donde predomina la informalidad, y con un subempleo cada vez más creciente resulta difícil acreditar verosímelmente los ingresos de los demandados, sobre todo en los trabajadores independientes. Otro aspecto a tener en cuenta es el hecho de que el vínculo que los unió fue sólo la decisión de las dos personas que una vez formaron el hogar, es necesario demostrar dicha convivencia, lo cual hace que se dilate el tiempo para la sentencia; en tal mérito, consideramos acertada la norma "no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos", bastándole al Juez para declarar el derecho y fijar la pensión. Sin embargo, muy a pesar de estar presente la necesidad, son escasos los jueces que se atreven a hacerlo efectivo y eficiente el derecho de alimentos, por ejemplo se ha podido registrar de 320 casos del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo sólo 3 casos se han

concluido con sentencia, muy a pesar de la incomparecencia de las partes a la audiencia, los otros casos simplemente se archivan si no asisten las partes a la audiencia de los procesos de alimentos, lo cual va en perjuicio del menor o menores en proceso de desarrollo.

De allí nuestro interés en establecer la relación existente con los factores socio culturales, psicológicos y jurídicos en la incomparecencia de las partes en el proceso de alimentos y a partir de ella plantear alternativas que nos permitan viabilizar estos procesos considerando el interés superior del niño y adolescente.

1.2. Formulación del Problema

Problema general

¿Qué factores influyen en la incomparecencia del demandante a la audiencia única en un proceso de alimentos en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2012?

Problemas específicos

- A. ¿Cómo influyen los factores socio culturales, psicológicos y jurídicos en la incomparecencia del demandante a la audiencia única en los procesos de alimentos del Distrito Judicial de Ucayali –Coronel Portillo, 2012?

- B. ¿Cómo se relaciona el factor socio - cultural del demandante en la incomparecencia a la audiencia única en el proceso de alimentos en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2012?

C. ¿Cómo se relaciona el factor psicológico del demandante en la incomparecencia a la audiencia única en el proceso de alimentos en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2012?

D. ¿Cómo se relaciona el factor jurídico en la incomparecencia del demandante a la audiencia única en el proceso de alimentos en el Distrito Judicial de Ucayali –Coronel Portillo, 2012?

1.3. Formulación de objetivos

Objetivo General

Determinar los factores que influyen en la incomparecencia del demandante a la audiencia única en los procesos de alimentos del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2012.

Objetivos Específicos

A. Evaluar los factores socio culturales, psicológicos y jurídicos que influyen en la incomparecencia del demandante a la audiencia única en los procesos de alimentos del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2012.

B. Explicar la relación del factor socio cultural con la incomparecencia del demandante a la audiencia única en los procesos de alimentos del Distrito Judicial de Ucayali –Coronel Portillo, 2012.

- C. Explicar la relación del factor psicológico con la incomparecencia del demandante a la audiencia única en los procesos de alimentos del Distrito Judicial de Ucayali –Coronel Portillo, 2012
- D. Explicar la relación del factor jurídico con la incomparecencia del demandante en los procesos de alimentos del Distrito Judicial de Ucayali –Coronel Portillo, 2012

1.4. Hipótesis

Hipótesis General

Existen factores socio culturales, psicológicos y jurídicos que influyen en la incomparecencia del demandante a la audiencia única en los procesos de alimentos del Distrito Judicial de Ucayali –Coronel Portillo, 2012.

Hipótesis Específicas

- A. Los factores socio - culturales, psicológicos y jurídicos influyen de manera significativa en la incomparecencia del demandante a la audiencia única en los procesos de alimentos del Distrito Judicial de Ucayali –Coronel Portillo, 2012.
- B. El factor socio - cultural se relaciona provocando la incomparecencia del demandante en la audiencia única en los procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Ucayali –Coronel Portillo, 2012.

- C. El factor psicológico se relaciona provocando la incomparecencia del demandante en la audiencia única en los procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Ucayali –Coronel Portillo, 2012.
- D. El factor jurídico se relaciona provocando la incomparecencia del demandante en la audiencia única en los procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Ucayali –Coronel Portillo, 2012.

1.5. Variables

Definición Conceptual de variables	Operacionalización	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
<p>Variable Independiente</p> <p>Factores socio culturales; psicológicos y jurídicos de la incomparecencia del demandante. Son aspectos socio culturales, jurídicos y psicológicos que se manifiestan en las relaciones paterno - filiales, y las genéricas relaciones de parentesco, a las cuales la ley organiza y les otorga determinados efectos jurídicos; ampliándose a los hijos que han tenido en una relación matrimonial o de convivencia.</p>	<p>Respuestas a 18 ítems del cuestionario de datos informativos socio culturales y jurídicos</p> <p>Respuestas a 25 ítems de la escala de autoestima</p>	Socio Cultural	<ul style="list-style-type: none"> - Creencias - Dependencia económica 	- Escala
		Jurídico	- Derecho del alimentista Conocimiento sobre procesos de alimentos	- Escala
		Psicológico	- Nivel de Autoestima, con respeto a sí mismo, social y hogar	- Escala
<p>Variable Dependiente: Incomparecencia del demandante en la audiencia única en los procesos de alimentos La no presentación de las partes, pese a estar debidamente notificado por el tribunal, a estar a derecho o a una audiencia. Para la parte es una carga cuyo incumplimiento perjudica el proceso.</p>	<p>Registro de inasistencia a la audiencia única notificada formalmente y con información en el proceso de alimentos; respuestas a 10 ítems del cuestionario</p>	Inasistencia a la audiencia	<p>Notificación a la Audiencia</p> <p>Asistencia a la audiencia</p>	- Escala

Justificación e Importancia

La planificación y ejecución del proyecto de investigación se justifica desde el punto de vista teórico toda vez que en nuestro contexto no existe antecedentes

que permita explicar los motivos por los cuales los demandantes no acuden a las audiencias, considerando que los alimentos es un derecho inalienable para un niño.

Del mismo modo es importante desde ámbito práctico, debido a que los juzgadores de la Provincia de Coronel Portillo, a través de sus tres Juzgados de Paz Letrados, evidentemente por mandato de la Ley lo que hacen ante la incomparecencia de las partes a la Audiencia Única, es archivar el proceso, tal como lo dispone el artículo 203º del Código Procesal Civil que en su último párrafo establece: *“Si no concurren ambas partes, el Juez dará por concluido el proceso”*. La inasistencia de la parte demandada no es objeto de la presente investigación, lo que nos importa, es analizar las razones del porqué, no asiste la parte accionante, y consideramos de detrás de la inasistencia de la parte demandante puede estar razones de diversos modos de presión de la parte demandada como manipulaciones, o aspectos de naturaleza económica, es por ello que analizando las pruebas se aporte en la demanda, y si ya ha quedado acreditada la pretensión alimentaria, el juzgador debe expedir sentencia a favor del alimentista, ahora si bien, el referido artículo 203º del Código Procesal Civil, refiere que ante la incomparecencia de las partes se debe dar por concluido el proceso, y es como se viene haciendo generalmente en la Provincia de Coronel Portillo, también lo es que los jueces tienen el instrumento legal que les permitiría apartarse del mandato de dar por concluido el proceso por incomparecencia de las partes, y en un Principio fundamental que recoge nuestro Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX que refiere que: *“En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás*

instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.”, y de esta forma, por sobre cualquier problema que enfrente o hayan enfrentado los padres, por sobre cualquiera haya sido las razones que haya originado la incomparecencia de la parte demandante a la Audiencia Única, se tenga que velar por un derecho fundamental de los menores, como son los alimentos, se tenga que establecer una sentencia favorable. Y lo planteado no está ajeno a la realidad toda vez que en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo, ya viene aplicando este criterio en algunos casos, tal como preliminarmente se tuvo acceso a ellas.

1.6. Viabilidad

Es viable en la medida que se ha de recolectar datos que se hallan en el contexto jurídico.

1.7. Limitaciones

Acceso de la muestra de estudio.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Antecedentes Internacionales

Cedeño de Paredes, Nelly (Panamá, 2012); “Progresos de la Pensión Alimenticia para el Bienestar de la Familia, Juventud y Niñez en Panamá”. En un estudio descriptivo concluye que:

- La opinión pública, anhela leyes que aporten soluciones a este tema de tanta sensibilización; ya que, han transcurrido catorce (14) años desde la aprobación del

Código de la Familia y existe mucha insatisfacción en la sociedad por la poca efectividad de la ejecución de las resoluciones judiciales que establecen las cuotas alimenticias, situación que se ha visto agravada por la cantidad de hábeas corpus interpuestas por los alimentistas cuando se les sanciona con apremio corporal, por no cumplir con lo establecido por el juzgado en concepto de alimentos.

García Falconí, José (Ecuador 2012) “Trámites de la Demanda en el Juicio De Alimentos”; Ensayo presentado en la Universidad Central del Ecuador, facultad de Jurisprudencia, planteó lo siguiente:

En el Ecuador existen dos formas de reclamar alimentos, el uno que está previsto en el Código Civil en concordancia con el Código de Procedimiento Civil, trámite que puede seguir cualquier persona que crea tener derechos para reclamar

alimentos. En cambio el Código de la Niñez y Adolescencia establece un trámite especial, que solamente favorece a los niños, niñas y adolescentes y aquellos que estén cursando estudios. Para lo cual se siguen los siguientes pasos:

Primer Paso; la demanda debe reunir los requisitos señalados en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, que es ley supletoria en esta materia, y llenar el formulario elaborado por el Consejo de la Judicatura, que está disponible en su página web, que se encuentra en formato PDF, mismo que debe ser impreso para ser llenado a máquina o a mano para su presentación.

Segundo Paso; el juez en su primera providencia, califica la demanda, analizando si reúne los requisitos legales, caso contrario dispone que se le complete en el término de tres días, conforme señala el Art. 69 del Código de Procedimiento Civil.

Tercer Paso; en el auto inicial o calificación de la demanda, el juez fija una pensión alimenticia provisional de alimentos conforme a los valores establecidos en la tabla de pensiones elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, y de acuerdo con las pruebas presentadas y adjuntadas a la demanda, disponiéndose que este valor sea depositado en la cuenta corriente o de ahorros que para el efecto señala la parte actora, inclusive se puede solicitar la prohibición de salida del país al obligado al pago de alimentos, como medida cautelar personal.

Cuarto Paso; hay que aclarar que la citación puede ser de las tres formas señaladas en líneas anteriores; más aún si la parte actora carece de medios

económicos para citar al demandante, el Consejo de la Judicatura puede realizar una sola publicación mensual en un periódico de mayor circulación nacional, pudiendo solicitar la devolución posterior de lo pagado, cuando sea citado el demandado.

Citado el demandado o los demandados se convoca a **audiencia única**, dentro de la cual el alimentante señala casillero judicial y/o dirección de correo electrónico. La audiencia es conducida directamente por el juez, quien la inicia informando sobre las principales normas que rigen el derecho de alimentos.

Quinto Paso; si las partes no comparecen el día y hora señalados para la audiencia señalada, la resolución provisional de alimentos fijada en el auto inicial se transforma en definitiva. Hay que aclarar que la audiencia única puede ser diferida por una sola vez hasta por tres días siempre que la soliciten las dos partes de común acuerdo.

Si el demandado dentro de la audiencia negare la relación de filiación o parentesco, el juez dispondrá la realización del examen de ADN y suspenderá la audiencia por el término de 20 días, luego de lo cual y con los resultados del examen obtenido, resolverá sobre la aplicación de la pensión alimenticia definitiva y sobre la relación de filiación, sin necesidad de volver a convocar a otra audiencia.

Finalmente señala:

- a) Para fijar una pensión de alimentos se requiere de pruebas que presenten las partes, tanto en lo referente a las necesidades del menor como a la situación económica del alimentante, debiendo señalar que si el demandado justifica que

no tiene ingresos, en este caso están obligados subsidiariamente a prestar alimentos los abuelos, hermanos y los tíos del menor.

b) Como se observa, el procedimiento para la sustanciación del juicio de alimentos es de trámite rápido y sin formalismos procesales.

También hay que señalar que el trámite que se da a la prueba está exento de formalismos, estableciendo un procedimiento oral para impugnarla como es el caso de las repreguntas que se pueden hacer a los testigos presentados, además los medios probatorios son evaluados en conjunto luego de la audiencia única por el juez competente, dando de esta manera cumplimiento a los principios de contradicción, concentración e inmediación.

Igualmente se cumple el principio de buena fe y lealtad procesal al establecer el anuncio de la prueba de las partes procesales, de tal modo que en audiencia única el juez debe evaluar estos medios de prueba.

Se cumple el Art. 75 de la Constitución de la República de la tutela judicial, efectiva, imparcial y expedita, pues luego de la audiencia única, el juez dicta la resolución correspondiente.

De todo lo anotado se desprende que el nuevo procedimiento de alimentos, optimiza el tiempo, evita los formalismos del proceso contencioso general y en teoría evita el retraso en la administración de justicia, dando cumplimiento de este modo al nuevo ordenamiento jurídico del país, constante en la Constitución de la República de 2008.

Mencías Ojeda Andrés Paúl (Ecuador 2010) señala en su tesis de abogacía “La duración del procedimiento judicial de un reclamo de pensión alimenticia” presentado en la Universidad Central de Ecuador; llega a la conclusión:

- Para la fijación y cobro de pensiones alimenticias y de supervivencia no debería durar más de 60 días de término, contados desde la presentación de la demanda en primera instancia, ni más de 25 días desde la recepción del proceso en segunda instancia; lo cual manifiesta el autor citado no se cumple por la enorme carga que tienen los juzgados de la niñez y adolescencia especialmente en las principales ciudades del país.

Antecedentes Nacionales

Campos, Cynthia y Yañez, Gina (Lima 2012); “Las Mujeres y los Mitos en la demanda de pensión por alimentos” estudio exploratorio realizado por el Movimiento Manuela Ramos, que llegaron a las conclusiones siguientes:

- Un porcentaje alto (76%) de las madres entrevistadas piensan que si demandan una pensión por alimentos el padre les va a quitar a su hijo. Legalmente eso es imposible y por ello las mujeres deben iniciar cuanto antes las acciones de demanda. - Que es la propia ley que no permite que se haga una investigación exhaustiva de los ingresos del demandado, lo cual no facilita la designación de los alimentistas.

Antecedentes Regionales

No existe antecedentes referidos al tema motivo de la presente investigación

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La familia

Etimología

La significación etimológica de la palabra familia es dudosa. Para algunos, se deriva de la latina **fames**, hambre, y alude al hecho de que es en el seno del grupo doméstico donde el hombre satisface sus necesidades primarias (Taparelli). Para otros (como De Morante), deriva de la voz **famulus**, siervo, y hace referencia al hecho de que la familia romana incluía a gentes de condición servil - esclavos, clientes - o a que los miembros de ella estaban servilmente sometidos a la autoridad del pater.

La familia es el núcleo o el epicentro donde se forma la sociedad o el país. Por esta razón no debe de ser maltratada, violada, esclavizada, ignorada por su color de piel, desterrada por sus orígenes o principios de religión. Tampoco debe ser obviada por el sitio donde se ubica o vive en este mundo.

Definición de la Familia

No es posible sentar un concepto preciso de familia, en razón de que se trata de una palabra a la cual pueden asignarse diversas significaciones jurídicas: una amplia, otra restringida, y aun otra más, intermedia.

- a) **Familia en sentido amplio** (familia extendida). En el sentido más amplio (familia como parentesco) es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico familiar. Desde este punto de vista, la familia está compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual, de la procreación y del parentesco.

Este expresado sentido de la familia es el que reviste importancia jurídica, puesto que las relaciones a que da lugar son las reguladas por el Derecho de Familia; sin perjuicio de que en la legislación sea aludida para fines alimentarios y hereditarios, y sin la exigencia de que haya vida en común.

b) **Familia en sentido restringido** (familia nuclear). En el sentido más restringido, la familia comprende solo a las personas unidas por la relación intersexual o la procreación. Desde este punto de vista, la familia está formada por el padre, la madre y los hijos que estén bajo su patria potestad. Este expresado sentido de la familia asume mayor importancia social que jurídica, por ser el núcleo más limitado de la organización social y el que ha merecido la atención de numerosos textos constitucionales que tienden a imponer al Estado su defensa o protección; aunque sea la más aludida en la legislación.

c) **Familia en sentido intermedio** (familia compuesta).

En el concepto intermedio, la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa, bajo la autoridad del señor de ella. Este expresado sentido de la familia solo tiene importancia social, por ello la legislación no la toma en cuenta.

Concepción Sociológica y Jurídica de la Familia

Desde una perspectiva sociológica, la familia es una institución permanente que está integrada por personas cuyos vínculos derivan de la reunión intersexual de la procreación y del parentesco.

Este planteamiento desde un punto de vista sociológico permite señalar lo que es la familia, tal como aparece en cualquier sociedad, admite a su vez dos acepciones de distinta extensión.

El planteamiento que hemos enunciado permite aludir sin límites a la familia integrada por todos los individuos vinculados por el matrimonio y el parentesco. Sin embargo, la sociología se interesa primordialmente por el estudio de la familia nuclear, es decir, la integrada por el padre, la madre y los hijos, cuando está bajo la esfera de autoridad de los progenitores, por edad y por convivencia.

Es en relación a esta familia nuclear que se efectúa los análisis destinados a formular planes de alcance y beneficio social, ya que es ese grupo familiar, sociológicamente hablando, el verdadero núcleo de la sociedad al que se alude cuando se hace referencia a la familia.

De manera equivalente, es posible señalar dos conceptos de distinta extensión, al aludir desde la perspectiva jurídica a la familia. En un sentido amplio, la familiar está formada por todos los individuos unidos por vínculos jurídicos familiares que hallan origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco. Pero a su vez, tal como sucede en el campo sociológico, en ámbito jurídico también podemos reducir el concepto de familia a los padres y sus hijos menores.

Desde la perspectiva sociológica – aunque también con trascendencia jurídica – la estructura familiar se amplía cuando personas que han tenido hijos en una unión matrimonial o de hecho establecen una ulterior relación conyugal, y tienen a su vez hijos en ella. Esto da lugar a lo que se denomina ensamblada o

reconstituida, que reconoce vínculos procedentes de dos o más uniones conyugales. De algún modo, la interrelación que genera esta estructura compleja que se origina en vínculos múltiples no es indiferente al derecho o al menos no debe serlo. Desde luego exige un abordaje interdisciplinario, ya que las pautas de estabilidad y de pertenencia que internalizaron los miembros de cada familia deben necesariamente, ser flexibilizadas.

Las creencias en la familia

Una creencia es el sentimiento de certeza sobre el significado de algo. Es una afirmación personal que consideramos verdadera.

Las creencias, que en muchos casos son subconscientes, afectan a la percepción que tenemos de nosotros mismos, de los demás y de las cosas y situaciones que nos rodean.

A través de nuestro sistema de creencias y valores damos significado y coherencia a nuestro modelo del mundo, al que estamos profundamente vinculados. Cuestionar una de nuestras creencias puede desestabilizar todo el sistema al afectar a aquellas otras que se derivan o están relacionadas con ella. Esta es la razón por la que somos muy reacios, en muchas ocasiones, a modificar alguna de nuestras creencias. (Freedman)

La dependencia económica en la Familia

La dependencia económica se da siempre que un adulto vive gracias a los aportes pecuniarios de otra persona, generalmente miembro de su propia familia. Los niños y adolescentes también sufren de dependencia económica, pero en nuestra sociedad, esto está visto como un hecho normal de la crianza. Hay casos

en los que hay adultos dependiendo de adultos, lo que generalmente causa problemas de relación, provoca conflictos familiares a la larga o a la corta. En principio, existen casos de dependencia que son generados por las circunstancias, y refuerzan al vínculo familiar. Es bastante entendible que un pariente mantenga a un adulto discapacitado. También es común que los padres ancianos sean dependientes de los hijos. Sin embargo, esto no debe ser entendido como una norma general.

La norma general, es que salvo estos casos especiales, no debería haber dependencia económica entre adultos de la misma familia, ya que esto produce roces innecesarios entre las personas. Resulta humillante y altamente nocivo para la autoestima, el tener que pedirles a otros que solventen nuestros gastos y que contribuyan a pagar nuestras necesidades.

La dependencia de la mujer:

Históricamente muchas mujeres han adoptado el papel de "amas de casa", o "amas de hogar", lo que implica que administran la casa mientras que el marido trabaja afuera. Es bastante común que las mujeres en esta situación deban consultar con el marido a los fines de realizar los gastos cotidianos. No en todos los casos esta consulta se realiza como un acto de compañerismo, sino que es frecuente que sea un acto de sumisión. La vida cotidiana y la literatura nos dan muestras de todo tipo de artilugios a que deben apelar ciertas mujeres para poder adquirir determinados bienes que el marido no aprobaría que comprase.

Este es un tema menor si lo comparamos con los maridos celosos, y posesivos, los cuales controlan los gastos de la mujer a los fines de poder ejercer su autoridad sobre ellas.

Cuando se analiza el tema de la mujer golpeada, uno de los puntos más interesantes es que en general se trata de mujeres dependientes económicamente de los maridos. El marido posesivo y golpeador prefiere que su mujer no trabaje para de esa manera poder controlar sus actividades. La mujer golpeada tiene miedo de irse de la casa, entonces, porque "no tiene a donde ir". La dependencia económica funciona entonces como un factor más de sumisión, que hacen que la mujer siga soportando los malos tratos.

La dependencia de los hijos:

En ciertos países es común que los hijos sigan viviendo con los padres luego de cumplir los 18 años. A veces esto se da por razones culturales, y a veces por razones económicas. En países en recesión y con alto desempleo juvenil, los jóvenes tienen enormes dificultades para encontrar empleo, y los trabajos que consiguen tienen una remuneración mínima, que no alcanza para proveerse el propio sustento.

La cuestión es que hay casos en los que nos encontramos con jóvenes de ambos sexos que continúan viviendo bajo el techo familiar, aunque ya pueden ser calificados de adultos. Este tipo de casos se vuelven terriblemente conflictivos a medida que va transcurriendo el tiempo, ya que existe una tendencia en los padres a seguir tratando a los hijos como si fueran adolescentes. Los padres opinan que el hecho de que los hijos vivan en su techo hace que estos deban acatar sus normas. Los jóvenes, generalmente encuentran molesto que los

padres los traten como si aún fueran niños. Ningún joven desea, por ejemplo, dar explicaciones a sus padres sobre sus actividades, de la manera en que lo hacía unos años antes. (José Manuel Bezanilla y Ma. Amparo Miranda, 2006)

Concepción Psicológica de la Familia

El estudio de la familia ha sido abordado por distintos cuerpos científicos según el interés particular de cada uno de ellos. Podemos decir entonces que la filosofía, la sociología, el derecho y la psicología, por nombrar sólo algunos, han brindado una definición del concepto con diferentes grados de alcance social, académico y científico.

Se define la familia, refiere Louro Bernal, I (2001), como “la célula fundamental de la sociedad, importantísima forma de organización de la vida cotidiana personal, fundada en la unión matrimonial y en los lazos de parentesco, en las relaciones multilaterales entre el esposo y la esposa, los padres y sus hijos, los hermanos y las hermanas, y otros parientes que viven juntos y administran en común la economía doméstica”.

Resulta especialmente complicado que resulta llegar a un consenso en cuanto a definición de familia. Los nuevos tipos de familia, sus nuevas consideraciones, sus integrantes, la dinámica de sus relaciones, entre otras, abonan el terreno para obstaculizar el consenso.

De todas maneras, es necesario acercarnos a una definición y nos parece conveniente hacerlo desde la Psicología, tomamos entonces la que ofrece Arés Muzio, P, y que dice así: “Desde el punto de vista psicológico podemos decir que la Familia: Es la unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia

en común que se quiere duradero, en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo, existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia”.

Para nadie es un secreto que los diferentes cambios acontecidos en el mundo actual han dado lugar a otra serie de cambios en distintos espacios y contextos, y la familia no está ajena a toda esta dinámica de acontecimientos.

Por tanto, la familia ha evolucionado y estamos presenciando el surgimiento de nuevos tipos de familia, por lo cual sería más acertado hablar de “las familias” puesto que el concepto “la familia” está quedando desactualizado.

Esos nuevos tipos de familia hacen una ruptura con la familia tradicional, con esquemas tradicionales, aunque no podemos decir que la familia tradicional ha desaparecido, sino que estamos conviviendo con esa familia tradicional y con la nueva familia o familia moderna. Convivencia que también trae aparejada no pocas situaciones de conflicto. Los cambios ocurridos en la sociedad han dado lugar a modificaciones en la familia tradicional provocando rupturas en la misma.

En este sentido, podemos señalar la categoría que especialistas en el tema denominan “tendencias de ascenso y descenso” aludiendo a los altos índices de divorcios y uniones consensuales que se corresponden con la primera y a la disminución en cantidad de los hijos, en correspondencia con la segunda. Todo lo cual incide en el decrecimiento de la fecundidad.

Debemos señalar que este fenómeno no es exclusivo de la sociedad peruana sino que se trata de una tendencia a nivel mundial. En los países desarrollados también se observa aumento en las tasas de divorcio y un marcado descenso de la natalidad.

Existen también otras razones que van transformando la figura tradicional de la familia y muchas de ellas se reflejan en nuestro país, por ejemplo: la igualdad de derechos, obligaciones compartidas entre los integrantes de la pareja, la autonomía económica de quienes integran el grupo, incremento de hogares monoparentales, aumento de personas que viven solas, elevados índices de separación y divorcios, disminución de las familias extensas, marcada tendencia de aumento de familias reconstruidas, delegación en instituciones de roles que eran típicos de la familia, entre otras.

Sin embargo, aun cuando se manifiesten estos cambios, la familia tradicional coexiste con la nueva familia, puesto que todavía hoy están presentes valores culturales, prejuicios y estereotipos que responden a una secular historia de educación patriarcal, cultura machista y masculinidad hegemónica, los cuales, por supuesto, dificultan el tránsito hacia la nueva concepción de la familia moderna. Pero lo cierto es que en los últimos tiempos la familia va desarrollando tipos y esquemas que difieren del heredado. El prisma va desde aquellos hogares monoparentales (uno solo de los progenitores a cargo), hasta aquellos compuestos por la suma de hijos de una pareja de separados al estilo de "los tuyos, los míos y los nuestros", pasando por la tendencia, cada vez más frecuente, de matrimonios que optan por no tener hijos o los postergan hasta el límite para desarrollarse profesionalmente. También las llamadas "producciones independientes" en sus diferentes formas, y la clonación y la reproducción humana asistida surgen como posibilidad de que nazcan niños sin la presencia de nadie. Todo esto nos lleva a afirmar que la función de procreación de la familia también cambió.

El discurso social proyecta una desalentadora imagen de la familia, sin embargo, en investigaciones y encuestas, aparece el deseo de la juventud de formar sus propias familias y el de los adultos de continuar viviendo en ella.

Aunque el panorama que se cierne sobre la familia parece ser complejo y difícil de abordar, lo cierto es que el común de las personas sigue apostando por su integración y consolidación. Y así lo hace ver Zermeño, A. quien expresa: "Está claro que se ha extendido la turbación y generado incertidumbre sobre el futuro de la familia como la primera institución social, baste ejemplificar con los discursos mediáticos que nos muestran el declive de los valores tradicionales y el aumento de la tasa de divorcios. Pero también queda claro que la gran mayoría de las personas queremos vivir en el amor, compartir nuestra vida con otra persona y todavía en muchos casos trasladar ese "amor" a otros: a los hijos (sean biológicos o adoptados). También queda claro que el punto de refugio más importante sigue siendo la familia."

Todo parece indicar que lo acontecido no ha sido suficiente para desintegrar psicológica y estructuralmente la familia o la noción de familia. Las personas se inclinan a sostener esta institución, no importan los cambios, los encuentros y desencuentros, ella está siempre presente para apoyar, compartir y afrontar "en familia" los buenos y los no tan buenos momentos de la vida.

El sentido de pertenencia a este grupo se traduce profundo y duradero. De hecho, la literatura señala un denominador común: las personas valoran la familia. Estiman el seno del que provienen, y aún después del divorcio, la mayoría intenta formar una nueva.

“La familia parece estar ahí, como alternativa ante un mundo lleno de competencia, de ritmos acelerados, de individualismo, de riesgos, de rupturas. Por un lado parece estar rebasada como respuesta de vida en común de las parejas, pero por otro es revalorizada porque representa, (...), asideros ante la soledad, los miedos y la incertidumbre” (Zermeño, A)

Autoestima y Familia

En los tiempos actuales, una de las preocupaciones de la psicología, es el de elevar la calidad de vida de las persona, una de las estrategias que se han empleado, ha sido por medio del estudio de la autoestima, partiendo que es uno de los elementos fundamentales para el adecuado desarrollo de las personas y la sana consolidación de la personalidad.

Las investigaciones sobre la psicología de la autoestima han demostrado que quienes tienen una alta autoestima, tienen una alta tendencia al comportamiento independiente, a ser responsables, a manejar y expresar sus emociones de forma adecuada, a respetarse a sí mismos y a los otros, a tener una mejor adaptación social, académica y laboral; pero ¿Dónde se desarrolla la autoestima?. La autoestima se desarrolla en el seno familiar, desde los primeros meses de vida, ya que desde el momento del nacimiento, tanto los padres, cómo el bebe, establecen interacciones y depende de la calidad y tipo de éstas, que se den las condiciones para el adecuado desarrollo de aquella.

Se ha demostrado que padres e hijos se constituyen en el pilar de la vida del otro, por lo que es posible sugerir que la concepción que cada quien desarrolla de sí

mismo, están profundamente influidas por la naturaleza y calidad de relaciones que se establecen entre ellos.

Existen investigaciones que mencionan que aquellos padres que son emocionalmente estables, tiene hijos con altos niveles de autoestima, siendo por el contrario que padres que presentan problemas emocionales y psicológicos, afectan de manera profunda el desarrollo psico-emocional de sus hijos.

La familia funciona como unidad socializadora básica, siendo los padres quienes exponen a los hijos al contexto social, proveyendo a estos de objetivos, metas y valores, de los cuales el niño aprenderá pautas de comportamiento y actitudes hacia la vida y el prójimo.

De ahí que se mencione que para aceptar a sus hijos, primero la madre debe aceptarse a sí misma, en su condición de persona, mujer y madre, que acepte el tipo de niña que fue y tenga la capacidad de satisfacer sus propias necesidades, que tenga la capacidad para manejar sus afectos y tolerar importantes dosis de frustración, ya que de lo contrario será muy fácil que pierda el centro, que se irrite y sienta que sus hijos son una carga que le impiden realizarse.

Por el contrario, si la situación familiar se caracteriza por ser sobreprotectora, y en lugar de corregir los errores se justifican desde la incapacidad del niño, si se tiene inconsistencia en el sistema de normas, si los castigos no son claros y se administran al contentillo de los padres y con una intensidad desmedida a la gravedad de hecho, si la disciplina es impositiva y no hay orden en los horarios, se están educando personas inseguras, que tenderán a ser introvertidas, con

problemas con la autoridad irresponsables y con una profunda pobreza emocional. Una persona con baja autoestima a menudo o casi siempre se siente desanimada, incapaz de enfrentar dificultades y problemas, o se siente incapacitada para emprender un proyecto, se muestra insegura. A estas personas se les nota claramente lo mucho que desconfían de sí mismos. (Almaguer, Salazar, Teresa, E. 1998).

Funciones de la Familia

La familia en la sociedad cumple roles importantes entre ellos cabe destacar a los siguientes:

FUNCIÓN BIOLÓGICA O DEMOGRÁFICA.

Se refiere a la reproducción humana y a la supervivencia de los miembros de la familia mediante la satisfacción de sus necesidades de alimento, vestido y ropa. Esto permite la perpetuación de la especie. Como manifestación de esta función tenemos una serie de hechos que se dan en la familia, como por ejemplo los nacimientos, los matrimonios, las enfermedades, los fallecimientos, la migración, la promiscuidad, etc.

Los individuos aislados no pueden reproducirse y al formar parejas para ello, en algún momento de la evolución histórica, se dan cuenta de que la unión hace la fuerza y ya no se disgregan. Esta es, pues la visión más importante de la familia: reproducirse la especie y dar cohesión a la sociedad.

FUNCIÓN EDUCADORA Y SOCIALIZADORA.

Se refiere tanto a la transmisión de conocimientos, valores, normas, costumbres, tradiciones, como a la formación de hábitos y actitudes, que los padres inculcan a

sus hijos. Los padres sirven de modelo de imitación de sus hijos. Aquí juegan un papel importante los ejemplos que imparten y las acciones que realiza.

Los hijos imitan incluso la manera de hablar, caminar, etc, por lo que los padres al observar esos comportamientos expresan: “este si es mi hijo”, “este se parece a mí”, etc. No olvidemos que en la familia se forma la personalidad básica del niño, y que conjuntamente con los miembros de la familia éste aprende a compartir roles. La función socializadora de la familia no puede reducirse a la acción pensadora y educativa, aunque encuentre en ella su primera e insustituible forma de expresión.

Las familias tanto solas como asociadas, pueden y deben dedicarse a muchas obras de servicio social, especialmente a favor de los pobres y de todas aquellas personas y situaciones a las que no logra llegar la organización de previsión y asistencia de las autoridades públicas.

FUNCIÓN ECONÓMICA.

La familia, a través de la historia, ha cumplido una función importante en la economía de la sociedad. En una economía primitiva, la familia constituye una verdadera unidad productiva. En los tiempos actuales el trabajo se ha dividido, de tal manera que unas familias producen, otras distribuyen y sin duda todas consumen.

Los miembros de la familia reciben un salario o un sueldo por la prestación de su trabajo, una renta por el uso de los recursos naturales, un interés por el uso de su

capital y una ganancia por su iniciativa empresarial. Todos estos ingresos le permiten a la familia adquirir “su canasta familiar”.

Pocas veces los individuos aislados pueden trabajar sin el logro familiar o el apoyo social, un mayor o un menor grado. Y el trabajo para la familia es el elemento que sustenta la organización socioeconómica.

FUNCIÓN DE SEGURIDAD.

Se refiere a la preocupación que tiene la familia de cautelar la integridad y el bienestar de sus miembros. Se puede considerar los siguientes aspectos:

Seguridad física: consiste en cautelar y defender el cuerpo y la salud de sus miembros ante el riesgo de una agresión física, una enfermedad, un accidente, etc.

Seguridad moral: consiste en defender los valores morales de la familia, prevenir a sus miembros de no reunirse con malas amistades (malas juntas) y evitar que caigan en vagancia, servidumbre, explotación, alcoholismo, drogadicción, prostitución, etc.

Seguridad afectiva: consiste en dar el cariño o calor humana suficiente a los miembros de la familia; corregir los errores y dar el consejo atinado y oportuno, estimularles ante la angustia, un fracaso o una derrota; incentivarles esperanzas y afán de autorrealización.

FUNCIÓN RECREATIVA.

La familia es polifacética en sus funciones pues cumple tareas serias y llenas de tensiones, como cuando tiene que romper el tedio, el cansancio y al mismo tiempo preparar física y psicológicamente a sus miembros para empezar la nueva jornada cotidiana. Esta función se cumple a través de gestos, voces, mímicas, gráficos que causan alegrías, diversión, entretenimiento.

La función recreativa también se efectiviza haciendo cuentos, narrando chistes, diciendo adivinanzas, refranes, trabalenguas, dramatizando actos de la vida cotidiana. A todo esto se agrega la realización de paseos, campamentos, juegos de salón (ajedrez, damas, ludo, dominio, ping pong, etc.), la práctica de deportes a la organización de fiestas familiares con motivo de cumpleaños, bautizos, matrimonios, etc.

Importancia de la Familia

a) Social:

La familia es el más natural y el más antiguo de los núcleos sociales. Tan antiguo como la humanidad misma, y por ende anterior al estado y preexistente a toda Ley positiva. Además, es la base y piedra angular de todo el ordenamiento social por las diversas y fundamentales funciones sociales que cumple:

- 1) Por su función geneonómica, porque en todas las sociedades se reconoce a la familia como el órgano necesario a través del cual se perpetúa la especie humana.

- 2) Por su función socializadora; en virtud de la cual inserta al individuo en una sociedad determinada, cumpliendo la función básica e inmutable de socializar al niño a fin de que pueda llegar a ser miembro de la sociedad en que ha nacido, transmitiéndole las ideas, el lenguaje, las costumbres, los valores de esa sociedad.

- 3) Por función estabilizadora, es un factor insustituible de equilibrio social. Las virtudes morales y sociales más importantes y necesaria para la cohesión y estabilidad del cuerpo social, las aprende el individuo en el seno de la familia bien constituida: la justicia, la bondad, el amor al prójimo, la solidaridad, la condescendencia, el mando y la obediencia. Esos valores espirituales del individuo desaparecen con la decadencia de la familia y ello provoca el descaecimiento de la sociedad. Por ello, el buen funcionamiento de la institución familiar es factor indispensable de orden y equilibrio social.

b) Jurídica:

La familia es fuente de un conjunto de relaciones jurídicas: las relaciones conyugales, las relaciones paterno - filiales, y las genéricas relaciones de parentesco, a las cuales la Ley organiza y les otorga determinados efectos jurídicos, pero la familia como núcleo jurídico, ha disminuido el extensión al acortarse los vínculos jurídicos familiares que nuestro derecho positivo, llegan ahora sólo hasta el cuarto grado, y también ha disminuido en intensidad, pues los derechos del esposo y del padre y la cohesión del vínculo conyugal se han atenuado notablemente.

c) Política.

La trascendencia política de la familia ha sufrido una involución desde los más remotos tiempos históricos, hasta el presente. En el comienzo, cuando el Estrado no existía, la familia era la única comunidad organizada que realizó en sí la noción de Estado. Posteriormente, la reunión de las familias en agrupaciones cada vez más vastas terminó por formar el estado antiguo (Grecia, Roma), pero la familia no obstante, se convirtió en un elemento orgánico de la estructura estatal. Vestigios de este sistema encontramos en la edad media largo periodo en el cual los señores feudales ejercían el poder político en el área de sus dominios, y aún después de ésta época, las familias nobles siguieron ejerciendo en el régimen monárquico las funciones directivas del Estado. Y así fue hasta que sobrevino la Revolución Francesa, a partir de la cual comenzó la decadencia del poder político de las familias aristocráticas, que fueron excluidas del ordenamiento estatal.

En la actualidad, la importancia política de la familia tiene posibilidad de renacer a través del sufragio familiar, variante del sufragio universal, propugnado por corrientes católicas y que se aplicó en Bélgica, a principios de siglo con la modalidad de otorgar al Jefe de Familia un voto suplementario. Otros doctrinarios y políticos proponen que se otorgue a la familia representación funcional para que esté representada, en cuanto grupo social primario, ante los órganos de estado e intervenga en todos los asuntos de interés familiar. Un sistema representativo de este sistema funciona ya en Francia.

2.2.2. Los Alimentos

Definiciones

Por regla general, los alimentos – del latín *alimentum*, alo; nutrir – comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según su rango y condición social (alimentos congruos). Excepcionalmente, pueden restringirse a lo estrictamente requerido para la subsistencia (alimentos necesarios); o, a la inversa, extenderse a lo que demanden la educación e instrucción profesional del alimentista (como ocurre cuando se trata de menores). (Cornejo Chávez, H.).

“Se entiende por alimentos el conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas y en ciertos casos también para su instrucción y educación” (Bellussio Augusto, C.)

“El deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona” (Aguilar Llanos, B. p. 395)

El Código Civil en su Artículo 472º, refiere que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”

El Código de los Niños y Adolescentes en su Artículo 92º establece la definición de los Alimentos, refiriendo que: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el

trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”

Clasificación de los Alimentos

1. Legales.

Dentro de los legales, llamamos también forzosos, se suele clasificar en congruos y necesarios; los primeros significan que los alimentos deben fijarse de acuerdo al rango y condición de las partes; sobre el particular el Código Civil de 1936 refería que los alimentos deberían cubrir el sustento, la habitación, el vestido y la asistencia médica, según la posición social de la familia; se comprendía que aquí intervenía un elemento subjetivo, que estaba en relación directa con la posición que ocupaban las partes socialmente. Congruo significa conveniente, oportuno. Este concepto es manejado por la legislación chilena, y así en el artículo 323 del Código Civil de ese país, aludiendo a los alimentos congruos refieren “aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social”.

Los alimentos necesarios implican una noción objetiva, lo que basta para sustentar su vida, En la legislación peruana sí encontramos el concepto de alimentos necesarios, y los legisladores lo han recogido con carácter sancionador mediatizado. Los alimentos así descritos se reducen a lo estrictamente necesario para subsistir cuando el acreedor alimentario se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad (artículo 473º

segundo párrafo del Código Civil o cuando ha incurrido en causal de indignidad o desheredación (artículo 485º)

2. Voluntarios.

Los alimentos voluntarios surgen no por mandato de la Ley, sino por propia iniciativa y deseo de una persona de atender los requerimientos de otra, con quien no está obligado: en un acto libre y voluntario, se compromete a alimentarla. Ejemplo de estos alimentos lo encontramos en el Derecho Sucesorio, en el caso de los legados de alimentos.

Naturaleza Jurídica

Se trata de ubicar al derecho y la obligación alimentaria como patrimonial o personal. En este punto la doctrina está dividida. Consideran unos que es de carácter patrimonial en tanto que los alimentos se materializan, se concretizan en algo material con significado económico (dinero o especie); sin embargo se objeta esta teoría, pues si fuera patrimonial podría transferirse el derecho, o renunciarse a él, características que no se presentan en los alimentos sino todo lo contrario. Por otro lado, se dice que es un derecho personalísimo, nace con la persona y se extingue con ella, de allí su carácter de intransmisible, pero se objeta esta teoría por cuanto los alimentos como derecho personal sí tienen una valoración económica y una concreción económica, lo que no sucede con los derechos típicamente personales.

Una teoría mixta,

La recoge Guastavino, y en Perú Cornejo Chávez. cuando concluye que el derecho alimentario es un derecho que tiene contenido económico y por ello tiene

rasgos del derecho patrimonial, pero no del derecho patrimonial real pues no goza de la característica de ser erga omnes, mas sí de un derecho patrimonial obligacional, pues las personas involucradas en esta relación no comprenden a toda la sociedad sino a algunas cuantas; pero al ubicarse los alimentos dentro de ámbito familiar, tiene características propias del derecho personal, y es así que este derecho patrimonial obligacional no puede ser transferido, y nace con la persona y se extingue con ella, rasgos eminentemente del derecho personal.

Características

El derecho alimentario goza de las siguientes características: personal, intransferible, irrenunciable, imprescriptible, incompensable, intransigible, inembargable, recíproco y revisable, mientras que su correlato la obligación alimentaria participa de alguna de las características citadas, tales como personal, intransferible, imprescriptible, incompensable, intransigible, recíproco, revisable y además divisible. Analicemos cada una de ellas:

1. Derecho alimentario

a) Personal

Sirve a la persona, es vital a ella, nace con la persona y se extingue con ella.

b) Intransferible

Como consecuencia de la primera característica, este derecho no puede cederse, ni transmitirse, ni intervivos ni mortis causa.

c) Irrenunciable

En tanto que sirve a la persona, y permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho; al respecto habría que señalar una corruptela frecuente, que se da en los procesos de separación convencional (antes mutuo disenso), cuando en la solicitud se consigna que la cónyuge renuncia a sus alimentos, y el juez falla acogiendo esta renuncia y por ende no fija suma alguna por este concepto. Como es de observarse, ello es erróneo no solo porque se está violentando el artículo 487 del Código Civil, sino porque atenta contra la misma naturaleza del derecho; lo que ocurre en esta circunstancia, es que la cónyuge no se encuentra en estado de necesidad (quizás tiene recursos propios), condición indispensable para que opere el derecho.

d) Imprescriptible

En tanto que los alimentos sirven para la sobrevivencia de la persona cuando esta se encuentra en estado de necesidad, por ello mientras subsista este estado de necesidad, siempre estará vigente el derecho y la acción para reclamarlo. Puede desaparecer el estado de necesidad pero puede reaparecer en cualquier tiempo, en conclusión no tiene tiempo fijo de extinción (salvo la muerte), por ello el derecho siempre existirá y con ella acción. Nuestro código no refiere que el derecho sea imprescriptible, como sí lo hace el Código Mexicano en su artículo 1160, pero sí se ha regulado la prescripción de la acción para cobrar una pensión alimenticia; así tenemos que el artículo 2001 inciso 4° de nuestro Código Civil señala que prescribe, salvo disposición diversa de la ley, a los dos años la acción que proviene de pensión alimenticia; norma referida a la prescriptibilidad

de la acción, pues el citado artículo hace referencia no al derecho, sino a la acción para el cobro de la pensión que ya ha sido fijada en sentencia judicial. Creemos justa la norma por cuanto si las pensiones vencidas cuando no han sido cobradas en el término que señala la ley, demuestra que el acreedor bien puede subsistir sin ella, y que el estado de necesidad alegado no era tal.

Esta característica de la imprescriptibilidad como algunos prefieren denominar cuando el derecho no caduca soporta una sola excepción, y ella está consignada en el artículo 414 del Código Civil, cuando se refiere al derecho alimentario de la madre extramatrimonial que goza del mismo por un periodo de 60 días antes del parto y 60 días después del parto, pero para ejercitar esta acción tendrá que hacerla antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente; si no acciona dentro de este término señalamos que su derecho ha caducado.

e) Incompensable

Refiere el artículo 1288 del Código Civil que "por la compensación se extinguen las obligaciones recíprocas, líquidas, exigibles y de prestaciones fungibles y homogéneas hasta donde respectivamente alcancen desde que haya sido opuesta la una a la otra."

En el título sobre compensación no existe norma que prohíba expresamente la compensación sobre alimentos, tal como sí lo señala expresamente, por ejemplo, el código ecuatoriano en su artículo 381 que dice: "El que debe alimentos no puede oponer al demandante, en compensación, lo que el demandante le deba a él"; sin embargo en el título correspondiente a los alimentos, sí existe norma sobre

el particular, y así tenemos que el artículo 487 del Código Civil señala que el derecho alimentario es incompensable, Y tiene que serlo por cuanto, como dice el doctor Cornejo Chávez, la subsistencia del ser humano no puede trocarse por ningún otro derecho.

f) Intransigible

El derecho alimentario como tal no puede ser materia de transacción, y ello responde al destino final de los alimentos que es conservar la vida; sin embargo, lo que sí es posible es transigir el monto de lo solicitado como pensión alimenticia, esto es el quantum, la cantidad o porcentaje. Esta transacción sobre el monto o porcentaje de la pensión se hace en presencia del juez y en la audiencia de conciliación; así lo señala el artículo 555 del Código Procesal Civil.

g) Inembargable

El derecho como tal y su concreción, la pensión alimenticia, son inembargables; en cuanto a la pensión así lo establece claramente el artículo 648° inciso c del Código Procesal Civil. Sobre este punto recordemos que ha cambiado la legislación, por cuanto el anterior Código de Procedimientos Civiles de 1912 sí permitía el embargo de las pensiones, pues el artículo 617° inciso 14 de este cuerpo de leyes posibilitaba el embargo de pensiones alimenticias y de la renta vitalicia constituida para alimentos, pero solo lo permitía en un solo caso, y hasta un tercio de esa pensión, y esto era cuando se trataba precisamente de deudas alimenticias. Pero aún en ese caso era claro que lo que se podía embargar era la pensión más nunca el derecho. Hoy, con las normas vigentes, es inembargable el derecho por su propia naturaleza y la pensión por mandato expreso de la ley.

h) Recíproco

Significa que el acreedor alimentario puede convertirse en deudor alimentario y viceversa. Esta característica responde a un criterio de equidad y justicia, más aún cuando generalmente estos alimentos se dan entre parientes, sin embargo, esta reciprocidad admite algunas excepciones, las mismas que mencionamos a continuación:

- Ascendientes y descendientes

Se deben alimentos recíprocamente padres e hijos, pero si el ascendiente, padre, lo es por declaración judicial éste estará obligado a alimentar a su hijo, pero el no lo estará respecto de su padre, así lo señala expresamente el artículo 412° del Código Civil: "La sentencia que declara la paternidad o la maternidad extramatrimonial produce los mismos efectos que el reconocimiento. En ningún caso confiere al padre o a la madre derecho alimentario ni sucesorio". Norma sancionadora pero justa, en tanto que es un castigo para aquel padre o madre que ha necesitado ser demandado judicialmente para asumir su calidad de tal, cuando un imperativo natural lo obligaba a reconocer voluntariamente a su hijo. Asimismo cuando el reconocimiento del hijo se ha producido tardíamente, esto es cuando el hijo era mayor de edad, y así lo menciona el artículo 398°: "El reconocimiento de un hijo mayor de edad no confiere al que lo hace derechos sucesorios, ni derechos a alimentos, sino en caso que el hijo tenga respecto de ella posesión constante de estado o consienta en el reconocimiento". Es de observar que se trata de una norma previsor, se trata de evitar reconocimientos interesados.

- Alimentos del divorciado o divorciada

El artículo 350° del Código Civil señala en su segunda parte que si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges, y el otro careciera de bienes propios, o de gananciales suficientes o estuviera imposibilitado de trabajar o de cubrir sus necesidades por otros medios, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel; en este caso el cónyuge necesitado recibirá los alimentos de su ex - consorte, y estos alimentos perdurarán hasta que cese el estado de necesidad o contraiga nuevas nupcias, pero como es de observar se trata de un derecho que nace a raíz del divorcio para cubrir un estado de necesidad emergente y en beneficio exclusivo del necesitado, por lo que no cabe reciprocidad, en todo caso lo que puede solicitar el obligado sería la exoneración o extinción de esta obligación si las circunstancias lo justifican.

- Alimentos de la concubina o concubino

El artículo 326° del Código Civil, innovando nuestra legislación, ha concedido un derecho alimentario a la concubina (de ordinario) cuando la unión de hecho ha terminado por decisión unilateral, entiéndase abandono, en tal mérito la abandonada o abandonado puede solicitarle al que fue su concubino una pensión de alimentos; se explica la norma en tanto que hay un estado de necesidad que cubrir, estado de necesidad que aparece o se acentúa a raíz de la separación. Este derecho es de la abandonada Y persistirá mientras dure el estado de necesidad o se produzca la muerte, o contraiga matrimonio o ingrese a un nuevo concubinato; aquí tampoco opera la reciprocidad.

- Alimentos de la madre extramatrimonial

Hemos citado ya el artículo 414° del Código Civil, sólo habría que decir que esta acción es personal y en beneficio exclusivo de esta madre, no pudiendo operar en este caso la reciprocidad.

Estos son los principales casos de excepción a la característica de la reciprocidad, más no los únicos, pues igualmente puede considerarse el legatario de alimentos, y el del tío que alimenta al sobrino menor de edad, según el artículo 93°, inciso 3°, del Código de los Niños y Adolescentes.

i) Revisable

El artículo 482° del Código Civil señala en su primera parte que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlo. Ella permite plantear acciones judiciales tendientes a aumentar la pensión, a reducir la misma, o a exonerar de la obligación o quizás a extinguirla; en conclusión en asuntos de alimentos es factible revisar la sentencia, pues no hay cosa juzgada.

Obligación Alimentaria

La obligación alimentaria participa de las características que ya hemos explicado, esto es, personal, intransferible, imprescriptible, incompensable, intransigible, recíproca y revisable, y además es divisible. Interesa analizar, para las particularidades que presenta, el carácter de intransmisible y luego la divisibilidad de la obligación. Veamos:

a) La obligación alimentaria es intransferible

En principio sí, pues el obligado a prestar alimentos no transmite a sus herederos esta obligación, que es personal, se extingue con él, sin embargo sí creemos por excepción que se produce una transmisión mortis causa, cuando se trata del extramatrimonial alimentista contemplado en el artículo 415° del Código Civil. Aquel extramatrimonial no reconocido ni declarado, cuya madre ha probado el débito sexual en la época de la concepción con un determinado varón, y este asume la obligación de alimentar a este extramatrimonial. Si este varón fallece, refiere el artículo 417° del Código Civil que la acción puede dirigirse contra sus herederos, estos sin embargo no tienen que pagar al hijo más de lo que habría recibido como heredero si hubiese sido reconocido o judicialmente declarado. Esta situación la trata el legislador como deuda de la herencia, deuda que ha dejado el causante y que ellos deben asumir. La forma de pago esta descrita en el artículo 874° del Código Civil y la carga que soporta la porción disponible de este causante igualmente lo está en el artículo 728°. Obsérvese que en este supuesto quienes terminan pagando los alimentos son los herederos del alimentante.

b) Divisible

Refiere el artículo 477° del Código Civil que cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. En este sentido la obligación alimentaria es divisible, en tanto que se fracciona entre los diversos deudores igualmente obligados frente al acreedor; al respecto Borda dice: "Quien hubiese sido condenado a pagar alimentos o lo hiciere voluntariamente de acuerdo con el derecho, puede exigir de los otros parientes obligados en igual rango que contribuyan al pago de la pensión...".

Condiciones para Ejercer el Derecho

Los presupuestos básicos o condiciones para ejercer el derecho alimentario son tres, a saber: estado de necesidad en quien lo solicita, posibilidad económica del deudor u obligado alimentario, y una norma legal que establezca esta obligación.

Analicemos cada una de ellas:

1. Estado de necesidad del acreedor alimentario

Al pronunciarnos sobre el fundamento de los alimentos, alcanzamos a referir que lo que se pretende a través de este instituto jurídico es cubrir un estado de necesidad. Lo que permitirá ayudar a la subsistencia del necesitado; pero es conveniente preguntarse qué elementos califican este estado de necesidad que en última instancia será evaluado por el juzgador.

Quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente. Esto nos lleva a analizar la situación de los diversos acreedores pues no todos están en la misma situación. Veamos. Si se trata de un acreedor alimentario menor de edad, por razones de orden natural se presume su estado de necesidad (presumir es dar por cierto algo que es probable). En este caso al acreedor sólo le bastará acreditar la relación de parentesco exigida por ley para gozar del derecho, sin necesidad que demuestre pobreza; pero si se trata de un acreedor mayor de edad, aquí no se presume nada, sino que el actor tiene que demostrar que no tiene recursos para atender a sus necesidades, y ello puede ser por carecer de un trabajo que le posibilite ingresos, por la imposibilidad de acceder a un puesto de trabajo por razones de salud. Es cierto que en los tiempos actuales de crisis

generalizada para nuestra sociedad peruana, con un altísimo índice de desempleo, muchos se encontrarán en esta situación de carencia de empleos. Sobre el estado de necesidad de acreedor alimentario no hay que perder de vista la Ley 27646 del 21 de enero del 2002, que alude a los mayores de edad, quienes para solicitar alimentos deben encontrarse en situación de incapacidad física o mental debidamente comprobada, lo que implica que no basta la existencia de un estado de necesidad, sino que ésta existe en atención a que la persona se encuentra incapacitada física o mentalmente; por lo tanto, si la persona no se encuentra incapacitado física o mentalmente pero sí en situación de pobreza total, se daría el absurdo de no poder solicitar alimentos pese a su estado de necesidad, lo que nos parece injusto e inconveniente.

En atención a la ley aludida, debemos inferir que la incapacidad física o mental del acreedor mayor de edad es un supuesto necesario para considerarlo en estado de necesidad, y por lo tanto incapaz de subvenir a sus necesidades con recursos que no tiene, siendo el rubro "asistencia médica" que es parte de los alimentos, gravitante y determinante para considerar la pensión.

Importante lo señalado por Josserand: "Cuando la necesidad de los alimentos depende de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del acreedor, cesa la obligación de darle alimentos". Este criterio no se ha seguido en nuestra legislación, la misma que no le niega alimentos, pero en el caso del vicioso, reduce los alimentos a lo estrictamente indispensable para subsistir: estos son los casos de los alimentos necesarios consignados en el artículo 472° segunda parte y en el artículo 485° del Código Civil.

Se ha señalado que cuando se trata de acreedores alimentarios menores de edad, el estado de necesidad se presume: sin embargo en nuestros tribunales se ha hecho costumbre extender esta presunción a la mujer casada que solicita alimentos de su cónyuge, pues a ella le basta acreditar su relación matrimonial para que se fije una pensión: es cierto que lo que se discutirá será el quantum, mas no el derecho. Sobre el particular, creemos que no es correcto ello, pues se está violentando lo dispuesto por el artículo 473° del Código Civil que dice: "El mayor de 18 años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas".

2. Posibilidad económica del que debe prestarlo

Se refiere al deudor de los alimentos: pero aquí también intervienen una serie de elementos que califican o no esta posibilidad económica. En primer lugar, no debemos entender posibilidad económica como la situación económica inmejorable, abundante, e incluso que le permite gastos superfluos, pues si ello fuera así, creemos que la mayoría de la población peruana no se encontraría en situación de atender los alimentos de otra persona.

Es natural que a quien se demanda, debe contar con sus propios recursos, pues si no tuviera no resulta obligado, y en todo caso si por ley es un obligado principal, esta obligación se desplaza hacia otro deudor. Debe tenerse en consideración sus ingresos Y por qué no, también la posibilidad de obtener mayores ingresos, aun cuando ello habría que tomarlo con cautela. Deben considerarse todos los ingresos independientemente de la Fuente que los origina. También debe

considerarse el capital que pueda tener pues ello igualmente es una posibilidad real de obtener recursos.

Para calificar al deudor alimentario no solo debe tenerse en cuenta sus ingresos, sino igualmente las propias necesidades de este, pues ello disminuirá sus posibilidades, y así deberá considerarse su estado de salud, las cargas familiares que tiene. Al respecto es ilustrativo lo que dice el artículo 481° del Código Civil: "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor".

En nuestro país, donde predomina la informalidad, y con un subempleo cada vez más creciente resulta difícil acreditar verosímilmente los ingresos de los demandados trabajadores independientes; en tal mérito, consideramos acertada la norma mencionada y que señala "no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos", bastándole al Juez para declarar el derecho y fijar la pensión otras pruebas indiciarias que le permitirán apreciar razonadamente la necesidad del acreedor y la urgencia de atender estas necesidades.

3. Norma legal que señale la obligación alimentaria

Recordemos que se trata de obligaciones civiles y por lo tanto debe estar claramente establecido quienes son los acreedores alimentarios (preferimos no llamarlos alimentistas) y quiénes son los deudores. En este sentido, es clara la

norma contenida en el artículo 474° del Código Civil, pero ella no agota todas las posibilidades. Veamos:

Refiere el artículo 474° que se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos; como fácilmente puede inferirse del dispositivo legal, la Fuente del derecho principalmente se origina en el parentesco, y en el caso de los cónyuges en el matrimonio (deber de asistencia). Los alimentos entre ascendientes y descendientes son ilimitados, y entre los hermanos, cubren no sólo a los hermanos (los que lo son de padre y madre), sino también a los medios hermanos, aquellos que sólo son de padre o sólo de madre. A estos casos se suman otras según el Código de los Niños y Adolescentes, y así en su artículo 93° incorpora, como otros obligados en favor de menores, a parientes colaterales de tercer grado (los tíos) y otras responsables del niño o adolescente (guardador o tutor).

Otros casos de obligados a dar alimentos encontramos en el artículo 414° del Código Civil, los alimentos de la madre extramatrimonial; los alimentos de quienes hayan vivido a costas del causante artículo 870° del Código Civil; el cónyuge del ausente u otras herederas forzosos económicamente dependientes de él, artículo 58°; y la madre del concebido, cuyos derechos no se parten hasta su nacimiento, artículo 856° del Código Civil.

Habiéndose demostrado el estado de necesidad del acreedor (en los casos en que haya que probarlo) o la incapacidad física o mental del acreedor mayor de edad y, por otro lado, la existencia del deudor de los alimentos establecido por la

ley y su posibilidad económica, entonces queda establecida esta relación obligacional alimentaria.

Sujetos de la Relación Alimentaria

Son todos los acreedores alimentarios y consiguientemente a los deudores alimentarios. Es parte de este estudio, no solo aquellos acreedores alimentarios cuyo derecho descansa en el parentesco y en el matrimonio, sino también aquellos que se deben alimentos por mandato expreso de la ley, pero cuyo derecho no se basa en una relación parental, más aun no existe en ellos tal relación, pero el registrador ha creído pertinente establecer esta relación obligacional alimentaria:

1. Derecho alimentario de los cónyuges.

Refiere en el artículo 288º del Código Civil que los cónyuges se deben fidelidad y asistencia, es precisamente ese deber de asistencia, el que informa el derecho alimentario.

2. Alimentos de los hijos

El artículo 6º de la Constitución de 1993, en su tercer párrafo señala que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes: Igualmente precisa que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (segundo párrafo), bajo este precisa jurídica, los hijos sean matrimoniales, extramatrimoniales o adoptivos tienen derecho a ser asistidos por sus respectivos padres.

3. Alimentos de los padres

El deber de los alimentos es recíproco entre los ascendientes y descendientes. Pues los padres que antes alimentaron a los hijos, tienen derecho a pedir alimentos a sus hijos

Requisitos para iniciar el proceso de alimentos:

Los requisitos dependen de cada caso en particular, pero, a continuación enumeramos los requisitos comunes:

- Partida de Nacimiento del menor (es) original.
- Partida de Matrimonio original (facultativo).
- Documento que acredite gastos a favor del hijo (salud, educación, boletas, recetas)
- Dirección domiciliaria del demandado y/o dirección de su centro laboral.
- Copia del DNI de la persona que solicita los alimentos.
- Constancia de estudios si el menor está en edad escolar.
- Constancia de estudios original y/o copia de Control de vacunas.
- Acta de Conciliación (facultativo).
- Documento que acredite los ingresos del demandado (facultativo).

2.3. Definiciones Conceptuales

Proceso.

Conocido más comúnmente como juicio, pleito, litigio o causa. El vocablo proceso (processus, de procedere), significa avanzar, marchar hasta un fin determinado, no una sola vez, sino a través de sucesivos momentos. Monroy Gálvez define el proceso judicial como “conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la

función jurisdiccional del estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados o públicos.

El proceso no es otra cosa que un instrumento para hacer efectivo los derechos materiales. En tal sentido, el proceso debe crear las condiciones para que tales derechos sean declarados pronto y con certeza, es decir, con eficacia, en la búsqueda de una paz social con justicia.

El proceso judicial tiene un “carácter dialéctico”: las partes son oponentes respecto de la tesis que plantean y también lo son en la afirmación de hechos disímiles que, finalmente, desembocan en un intento de probar tales afirmaciones, Siendo así, el proceso judicial contiene una contradicción interna (una tesis y una antítesis) que conduce inexorablemente a una síntesis expresada por la decisión del juez. En sentido amplio, la acepción “proceso” equivale a juicio, causa o litigio...” (Diccionario Práctico de Derecho Procesal Civil p. 749/750.)

Proceso de alimentos.

El juicio de alimentos es aquel juicio que con carácter sumario, se sigue por quien tiene derecho a recibirlos, contra quien tiene obligación a prestarlos. (Diccionario Práctico de Derecho Procesal Civil p. 533)

Parte.

Vocablo que tiene muchas acepciones en el castellano. Parte es todo aquel sujeto que participa en el proceso. Se exigen tres requisitos para que se

considere parte al sujeto interviniente: a) Ser persona legítima, b) Tener interés y c) Ser titular de la pretensión.

En el Derecho Procesal, hallamos dos tipos de parte: parte material y parte procesal. Reviste el carácter de parte, toda persona (física o de existencia ideal) que reclama en nombre propio o en cuyo nombre se reclama, la satisfacción de una pretensión y aquella frente a la cual, se reclama dicha satisfacción. Chiovenda, por ejemplo, con el que coinciden entre otros, Calamandrei, Costa, Devis, Echandía, Liebman, Rosenberg y Zanzuchi, sostiene que es parte “el que demanda en nombre propio (o en cuyo nombre de demanda) una actuación de ley y aquel frente al cual ésta es demandada”. La relación procesal se constituye y la calidad de parte se adquiere independientemente de la efectiva existencia del derecho y de la acción: aún quien propone una demanda sobre una relación sustancial inexistente o sobre una relación ajena, frente a la cual, está el desprovisto de legitimación activa o contra una persona que no es legítimo contradictor en orden a aquella relación, da vida a una relación procesal en la cual, independientemente de la que habrá de ser la decisión de mérito, adquiere sin más la calidad de parte, quien propone la demanda (parte demandante) y la persona contra la cual se propone la demanda (parte demandada)...” (Diccionario Práctico de Derecho Procesal Civil p. 669.9)

Demandante.

El que asume la iniciativa de un juicio con la presentación de una demanda. Sujeto activo (parte) en el proceso judicial. (Diccionario Práctico de Derecho Procesal Civil p. 312.)

Demandado.

Aquel contra el que se dirige una demanda. (...) Sujeto pasivo (parte) en el proceso judicial. (Diccionario Práctico de Derecho Procesal Civil p. 310.)

Demanda.

La demanda es la expresión concreta, a través del cual, se instrumenta el derecho de acción. Es una expresión de voluntad a través del cual, un pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido. Escrito que inicia el juicio y tiene por objeto determinar las pretensiones del actor mediante el relato de los hechos que dan lugar a la acción, invocación del derecho que la fundamenta y petición clara de lo que se reclama. Debe contener además el nombre y domicilio del demandante y del demandado y en algunas legislaciones otros datos, como nacionalidad y edad de las partes. (Diccionario Práctico de Derecho Procesal Civil p. 307)

Audiencia.

Referida a las diligencias que se practican ante el juez, tribunal o funcionario, dentro del debido proceso, donde el actor principalmente prueba o alega su pedido y el demandado acepta o niega éste.// Oportunidad que en un proceso se concede a los litigantes para que planteen sus pretensiones, aporten pruebas o bien se reconcilien. (Diccionario Práctico de Derecho Procesal Civil p. 133.)

Jurídico.

Que atañe a derecho o se ajusta a él.

Económico.

De la economía o relativo a ella: teoría económica. Que gasta o consume poco: coche económico. (WordReference.com)

Economía

Estructura o régimen económicos de un sistema u organización. Ahorro de tiempo, trabajo, dinero, etc. Buena distribución del tiempo y de otras cosas inmateriales: economía de espacio. (WordReference.com)

Psico – social

Relativo a la psicología individual y a la vida social. (TheFreeDictionary.com).

Incomparecencia.

En el derecho procesal, representa un concepto opuesto a la comparecencia, y puede definirse como la falta de presentación de la parte, el testigo o el perito, pese a estar debidamente notificado por el tribunal, a estar a derecho o a una audiencia. Para la parte, es una carga cuyo incumplimiento lo perjudica en el proceso; para el testigo es un deber y cuando no media causa justificada, puede ser obligado a comparecer con el uso de la fuerza pública. (Diccionario Práctico de Derecho Procesal Civil p. 496)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación

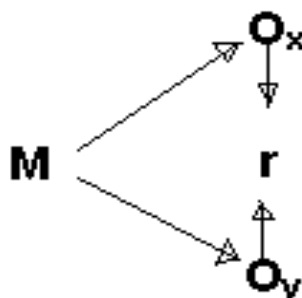
El tipo de investigación que se ha ejecutado en la presente investigación es el ex post facto, porque se ha observado las variables y relaciones entre éstas en su contexto natural.

3.2. Método de Investigación

El método empleado en el proceso de investigación fue el método descriptivo en su variante correlacional dado a que se ha establecido el grado de relación entre variables, eventos o fenómenos en el ámbito jurídico.

3.3. Diseño metodológico de la investigación

El diseño empleado en la presente investigación fue el transeccional causal, porque se ha de explicar la relación causa efecto entre dos variables. Cuyo esquema es el siguiente:



Donde:

M = Muestra de estudio

O_x = Variable independiente

r = relación causa efecto

O_y = Variable dependiente

3.4. Población y Muestra

La población estuvo conformada por la población atendida en los tres Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo – Distrito Judicial de Ucayali - Callería, en lo que concierne a demandas presentadas sobre alimentos, que en promedio hacen 320 casos.

Para calcular el tamaño de muestra, hemos empleado la fórmula propuesto por Martínez Bencardino, Ciro en su libro Estadística y Muestreo (2008: 393):

$$n = \frac{pq}{\frac{E^2}{Z^2} + \frac{pq}{N}}$$

Donde:

n = Muestra

Z = Coeficiente de confianza o valor crítico, su valor depende del nivel de confianza (como se trabajará al 95 % de confiabilidad, entonces $Z = 1,96$)

p = Proporción muestral de un género (50 % es lo máximo)

q = Proporción muestral del género complementario a “ p ” (50 % es lo máximo)

E = Error al estimar la media poblacional (se trabajará al 95 % de confiabilidad, entonces la probabilidad de cometer el error será del 5 %)

N = Población (se considerará en total 320 personas)

$$n = \frac{(0,5)(0,5)}{\frac{(0,05)^2}{(1,96)^2} + \frac{(0,5)(0,5)}{320}} = \frac{0,25}{\frac{0,0025}{3,8416} + \frac{0,25}{320}} = \frac{0,25}{0,0006507 + 0,007812} = \frac{0,25}{0,0014319} = 174$$

n = 174 personas.

Teniendo en cuenta que nuestra muestra es de n = 174 personas, el siguiente procedimiento consiste en revelar cómo y de dónde seleccionar a 174 personas. Para ello emplearemos el tipo de muestreo probabilístico estratificado, cuyo procedimiento es el siguiente:

$$\begin{array}{l} 320 \text{ -----} 100\% \\ 174 \text{ -----} x \end{array}$$

$$x = \frac{174 \times 100\%}{320} = 54,38\%$$

Esto significa que del total de cada sección o estrato debemos obtener el 54,38% de las personas de manera aleatoria y así completar el tamaño de la muestra, para ello aplicaremos el siguiente procedimiento:

$$\frac{54,38}{100} \times 108 = 58,73$$

$$\frac{54,38}{100} \times 98 = 53,29$$

$$\frac{54,38}{100} \times 114 = 61,99$$

Quedando distribuida de la siguiente manera:

CUADRO N° 01
MUESTRA POBLACIONAL ESTRATIFICADA DE LOS CASOS ATENDIDOS EN LOS
JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL CORONEL PORTILLO
UCAYALI – 2012

Juzgados de Paz Letrado	ESTRATIFICACIÓN	
	Nº De Casos	Tamaño de muestra "n" (54,38%)
Primer Juzgado	108	59
Segundo Juzgado	98	53
Tercer Juzgado	114	62
Total	320	174

Fuente : Registro de casos de los Juzgados

Elaboración: Tesista.

Al respecto Hugo Sánchez Carlessi (1998, P.115), plantea: "Con la aplicación de este tipo de muestreo, la muestra que se obtiene es más representativa de la población que cuando se usa el muestreo aleatorio simple, ya que con este último procedimiento puede darse el caso hipotético de que algunos estratos queden sin ser representados en la muestra".

La ventaja de esta muestra probabilística es que aumenta la precisión de la muestra, ya que permite el uso deliberado de diferentes tamaños de muestra para cada estrato, a fin de lograr reducir la varianza de cada unidad de la media muestral.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos

➤ **La encuesta**

La encuesta es una técnica ampliamente aplicada en la investigación que nos permitió obtener datos vertidos por los sujetos de la muestra.

Escala

Instrumento con el cual se recolectó datos referidos a los factores socio - culturales y jurídicos y a la incomparecencia.

Descripción

Consta de 28 ítems de selección múltiple; 18 ítems para la variable independiente en lo que se refiere a las dimensiones (socio - cultural y jurídico) y 10 para las variable dependiente. Dicha escala se ha validado a través del Juicio de Expertos.

A su vez se ha empleado la escala de autoestima de Coopersmith, para evaluar el factor psicológico. Este instrumento cuenta con la validez y la confiabilidad del caso. Stanley Coopersmith, reportó la confiabilidad del inventario a través del test-retest (0,88).

➤ **Estudio Documental**

Es una técnica empírica que viabiliza el registro de la información contenida en la documentación de los expedientes según objetivos de la investigación. En este caso se empleó el registro de datos como instrumento de verificación de la inasistencia de las partes para la sentencia por alimentos. Empleando para su validez y confiabilidad con la técnica de triangulación de datos.

3.5. Procesamiento y representación de datos

a) Estadística Descriptiva para Cada Variable

Medidas de Tendencia central: Se calculó la media de los datos agrupados.

Medidas de Dispersión: Se calculó la desviación de los datos agrupados.

b) Estadística Inferencial para Cada Variable

Se aplicó la prueba de hipótesis de correlaciones usando la distribución normal.

c) Técnicas Para la Presentación de Datos

Cuadros Estadísticos Bidimensionales: Con la finalidad de presentar datos ordenados y así facilitar su lectura y análisis, se elaboró cuadros estadísticos de tipo bidimensional, es decir, de doble entrada porque en dichos cuadros se distingue dos variables de investigación.

Gráficos de Columnas o Barras: Sirve para relacionar las puntuaciones con sus respectivas frecuencias, es propio de un nivel de medición por intervalos, es el más indicado y el más comprensible.

Técnicas Para el Informe Final

- a) La Redacción Científica:** Se llevó a cabo siguiendo las pautas que se fundamenta con el cumplimiento del reglamento de grados y títulos de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Es decir, cumpliendo con un diseño o esquema del informe, y para la redacción se tuvo en cuenta: el problema estudiado, los objetivos, el marco teórico, la metodología, técnicas utilizadas, el trabajo de campo, análisis de los resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones propuestas.
- b) Sistema Computarizado:** Asimismo, el informe se elaboró utilizando distintos procesadores de textos, paquetes y programas, insertando gráficos y textos de un archivo a otro. Algunos de estos programas son: Word, Excel (hoja de cálculo y gráficos) y SPSS.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Luego de haber determinado la validez de los instrumentos de las variables independiente y dependiente, se aplicaron ambas escales a los sujetos de la muestra, dichos resultados presentamos a continuación sistematizados en cuadros estadísticos, tablas de distribución de frecuencias y gráficos, los mismos que facilitarán el análisis y la interpretación correspondiente.

A) Matriz General de Resultados

Cuadro N° 02

**CASOS ATENDIDOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCA YALI, SEGÚN PUNTAJE OBTENIDO EN LAS PRUEBAS DE LAS VARIABLES INDEPENDIENTE Y DEPENDIENTE
CORONEL PORTILLO– 2012**

Unidad de Análisis	CASOS ATENDIDOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS											
	Factores (x)									Incomparecencia (y)		
	Juzgado 1			Juzgado 2			Juzgado 3			Juzg 1	Juzg 2	Juzg 3
	S - C	Psic	Jur.	S - C	Psic	Jur.	S - C	Psic	Jur.	1	2	3
1	36	32	35	35	40	24	37	50	22	34	30	48
2	34	36	34	33	44	35	35	40	33	32	34	34
3	54	54	46	53	44	32	55	46	23	56	42	39
4	23	20	25	24	28	26	25	34	24	20	24	25
5	45	48	42	44	32	35	46	48	34	42	42	40
6	41	46	43	40	48	41	42	46	42	38	42	42
7	56	64	52	55	44	40	54	46	42	54	46	48
8	65	56	60	64	66	33	17	30	33	62	45	25
9	15	20	18	16	40	22	16	20	22	16	20	19
10	20	34	24	21	48	26	22	24	24	24	24	23
11	46	40	42	47	68	35	45	56	33	44	46	39
12	56	56	50	57	40	24	55	56	24	58	38	40
13	36	28	34	37	56	55	35	52	55	34	45	45
14	56	44	52	55	48	46	55	53	44	50	48	49
15	54	48	52	53	40	35	53	48	33	56	47	43
16	23	52	22	22	44	42	24	46	42	26	36	33
17	30	20	28	29	40	24	31	28	24	34	28	27
18	45	68	42	44	48	33	46	40	33	42	46	39

19	56	40	54	55	46	22	54	48	22	52	38	38
20	25	46	26	24	32	33	26	48	33	26	28	30
21	35	52	30	34	40	44	33	48	44	36	40	39
22	45	48	42	44	40	33	46	42	33	40	42	39
23	25	44	23	24	28	22	23	30	22	22	26	23
24	56	48	54	54	32	22	55	36	24	50	30	40
25	54	60	52	53	36	33	52	36	33	56	40	42
26	62	62	60	63	36	35	61	50	33	58	42	47
27	59	56	58	58	36	33	56	56	34	60	44	45
28	55	48	52	54	48	22	53	38	24	50	42	39
29	43	56	40	42	44	23	41	32	25	49	36	33
30	45	64	42	46	36	33	44	48	35	50	38	39
31	46	52	44	44	40	33	43	48	34	44	36	38
32	56	56	54	55	44	44	53	56	46	50	46	50
33	52	60	54	51	44	53	51	40	54	49	50	52
34	45	48	43	44	44	42	42	40	44	46	40	43
35	56	52	50	57	48	31	55	44	33	40	46	44
36	41	60	38	42	40	22	40	46	24	46	36	32
37	47	48	46	48	44	33	46	56	35	38	40	40
38	42	44	40	43	36	44	40	40	46	59	42	43
39	43	44	40	44	32	55	42	44	55	46	46	45
40	26	56	23	27	24	22	25	64	24	50	25	24
41	25	56	23	26	44	24	24	52	25	46	25	25
42	45	48	38	46	40	26	44	52	26	46	30	35
43	25	44	22	26	36	35	23	48	35	24	31	29
44	46	48	42	46	40	36	44	60	36	38	41	40
45	48	32	44	49	40	37	47	40	36	46	42	42
46	35	52	30	36	36	24	34	38	24	34	30	28
47	34	32	34	35	40	35	33	56	35	33	34	34
48	46	32	40	47	36	37	45	68	36	44	42	41
49	45	44	42	46	40	35	44	44	37	46	40	40
50	56	48	52	55	40	44	53	52	45	54	49	49
51	35	24	34	34	44	33	33	44	35	30	32	34
52	45	44	45	44	36	44	42	52	44	48	42	43
53	56	40	50	55	40	35	54	40	35	52	45	44
54	35	36	37				34	30	36	36		35
55	32	40	30				30	34	34	34		32
56	26	36	28				28	40	35	28		34
57	25	32	24				24	36	33	26		28
58	46	48	42				45	36	32	48		39
59	41	48	36				40	56	35	44		37
60							43	60	25			34
61							44	32	24			34
62							42	30	25			34

Fuente: Resultados de las Escalas

Elaboración: Propia

Resultado de las Escalas Aplicadas a la Variable Independiente

Cuadro N° 03

CASOS ATENDIDOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, SEGÚN DIMENSION SOCIO CULTURAL CORONEL PORTILLO– 2012

DIMENSIÓN SOCIO CULTURAL	Valor	Juzgado 1		Pje	Juzgado 2		Pje	Juzgado 3		Pje	TOTAL	
		f _i	%		f _i	%		f _i	%		f _i	%
Nada de acuerdo	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
En desacuerdo	2	10	17	20	6	11	12	11	18	22	27	15
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	18	31	54	12	23	36	15	24	45	45	26
De acuerdo	4	28	47	112	30	57	120	34	55	136	92	53
Completamente de Acuerdo	5	3	5	25	5	9	25	2	3	10	10	6
TOTAL		59	100	211	53	100	193	62	100	313	174	100

Fuente : Escala

Elaboración : Propia

Después de haber obtenido los datos con la escala se tiene:

Juzgado 1:

$$\text{Creencias y dependencia Económica} = \frac{211}{59} = 4$$

Juzgado 2:

$$\text{Creencias y dependencia Económica} = \frac{193}{53} = 3$$

Juzgado 3:

$$\text{Creencias y dependencia Económica} = \frac{313}{62} = 5$$

Total de Casos Atendidos:

$$\text{Creencias y dependencia Económica} = \frac{717}{174} = 4$$

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Del cuadro N° 03 se desprende los siguientes resultados:

Los mayores porcentajes de los casos atendidos del Primer Juzgado de Paz, el 47%; del segundo Juzgado, el 57% y el 53% del Tercer Juzgado de Paz Letrado

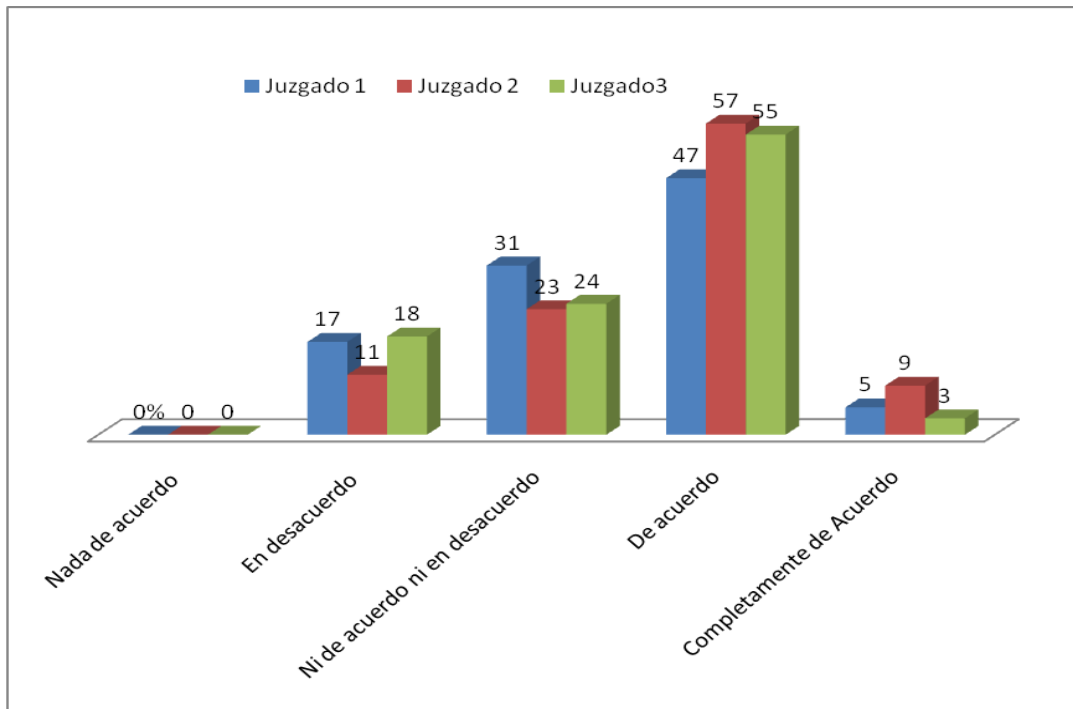
del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo se hallan de acuerdo con que es el Factor Socio Cultural el que influye en el hecho de no asistir a la audiencia única del proceso de alimentos; específicamente en lo que se refiere al aspecto de dependencia económica. Por ejemplo se piensa que los gastos de un hogar (alimentos, vestido, casa, pago de servicios y otros), deben ser pagados por el padre o por el nuevo compromiso de la mamá.

Así mismo, las creencias que tienen en lo que concierne al porqué se pide los alimentos influye en el proceso de los mismos; así por ejemplo se piensa que se pide la pensión de alimentos de un hijo porque los amigos o conocidos lo recomiendan, porque debe ser así; se cree que un padre no pasa la pensión de sus hijos porque la madre tiene vergüenza de pedirlo. Se cree también que una de las mayores razones para pedir la pensión de alimentos a un padre es porque la madre no tiene dinero o porque la primera obligación del hombre es mantener a sus hijos, aun cuando esté separado de la mamá del niño; las madres piensan que si demandan por una pensión por alimentos, el padre les va a quitar a su hijo, finalmente se cree que no se sigue con el proceso de alimentos porque es mejor llegar a un acuerdo a seguir con el juicio.

Se puede apreciar también que: los casos atendidos en el Tercer Juzgado se ubican en el nivel 5 de la escala; esto quiere decir que los encuestados están completamente de acuerdo con que es el factor socio cultural (sus creencias y la dependencia económica), el que influye para que las madres que empiezan un proceso de alimentos, no asistan a la audiencia única del mismo.

Gráfico N° 01

CASOS ATENDIDOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, SEGÚN DIMENSIÓN SOCIO CULTURAL CORONEL PORTILLO – 2012



Fuente : Cuadro N°03

Elaboración : Propia

En el gráfico que precede se puede apreciar que el mayor porcentaje (47%, 57%, 55), de los encuestados de hallan de acuerdo con que es el factor socio cultural el que influye en la incomparecencia a la audiencia única en un proceso de alimentos.

Cuadro Nº 04

**CASOS ATENDIDOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DEL DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI, SEGÚN NIVELES DE AUTOESTIMA
CORONEL PORTILLO – 2012**

Nivel de Autoestima	Juzgado 1		Juzgado 2		Juzgado 3		Total	
	f _i	%	f _i	%	f _i	%	f _i	%
Bajo	4	7	1	2	2	3	7	4
Medio Bajo	35	59	49	92	41	66	125	72
Medio Alto	20	34	3	6	19	31	31	24
Alto	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	59	100	53	100	62	100	174	100

Fuente :Escala de Coopersmith

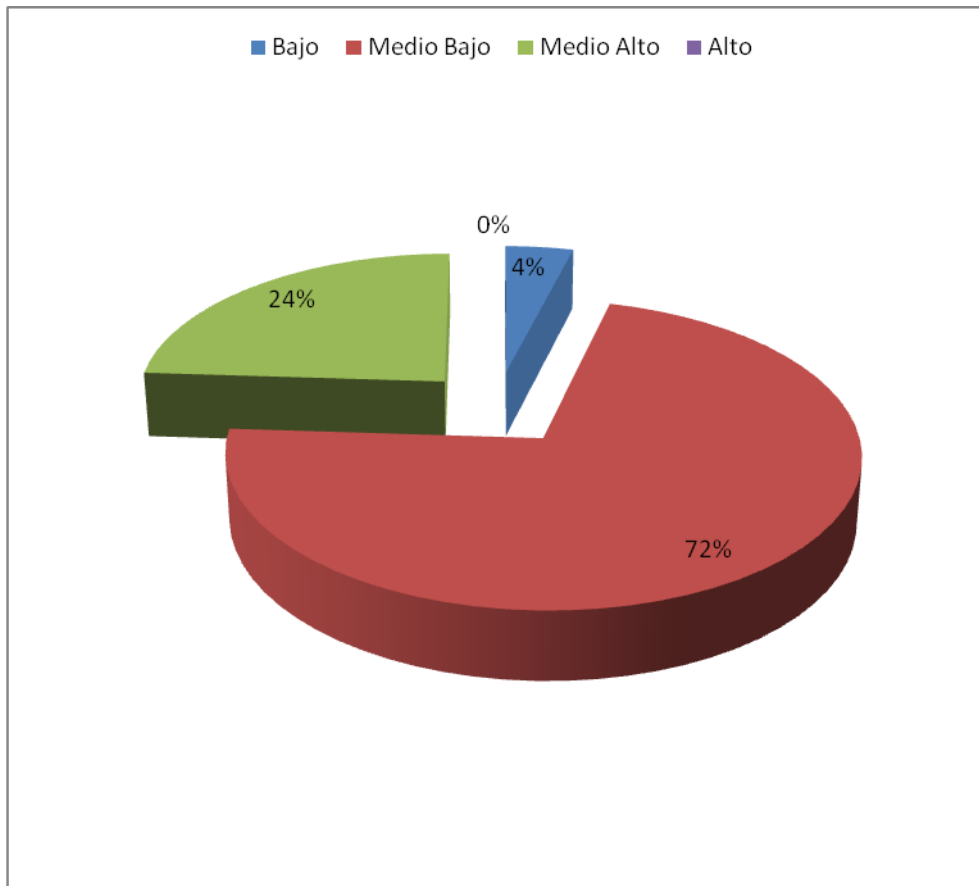
Elaboración : Propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Se aprecia en el cuadro que precede: los sujetos de la muestra encuestados de los tres Juzgados en un mayor porcentaje se ubican en el nivel de medio bajo de autoestima; así se tiene: un 59% en el primer juzgado; el 92% en el segundo juzgado y un 66% del tercer juzgado. En el total se aprecia que un 4% se ubican en el nivel bajo; el 72% de la muestra encuestada se ubican en el nivel medio bajo; un 24% en el nivel medio alto de autoestima; y ninguno en el nivel alto.

Se observa que el mayor porcentaje de la muestra (76%); se ubican entre un nivel bajo y medio bajo de autoestima; esto significa que las personas encuestadas tienen tendencia a la dependencia; se caracterizan por ser inseguros; indiferentes hacia el grupo familiar, expresan una actitud de auto desprecio y resentimiento; son poco perseverantes. De estos resultados se pueden deducir que el factor psicológico es otro factor que influye en la incomparecencia a la audiencia única en un proceso de alimentos.

Gráfico N° 02

**CASOS ATENDIDOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, SEGÚN NIVELES DE AUTOESTIMA
CORONEL PORTILLO – 2012**

Fuente : Cuadro N° 04
Elaboración: Propia

En el gráfico N° 02 se observa que el 72% de la muestra estudiada se ubica en el nivel medio bajo de autoestima, lo cual influye en la incomparecencia a la audiencia única en un proceso de alimentos.

Cuadro Nº 05

**CASOS ATENDIDOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DEL DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI, SEGÚN DIMENSIÓN JURÍDICO
CORONEL PORTILLO – 2012**

Dimensión Jurídico	Valor	Juzgado 1		Pje	Juzgado 2		Pje	Juzgado 3		Pje	Total	
		f _i	%		f _i	%		f _i	%		f _i	%
Nada de acuerdo	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
En desacuerdo	2	10	17	20	16	30	32	0	0	0	26	15
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	18	31	54	26	49	78	20	32	60	64	37
De acuerdo	4	28	47	112	9	17	36	29	47	116	66	38
Completamente de Acuerdo	5	3	5	15	2	4	10	13	21	65	18	10
TOTAL		59	100	201	53	100	156	62	100	241	174	100

Fuente : Escala
Elaboración : Propia

Después de haber obtenido los datos con la escala se tiene:

Juzgado 1:

Derecho del Alimentista

$$\text{Conocimiento sobre procesos de alimentos} = \frac{201}{59} = 3$$

Juzgado 2:

Derecho del Alimentista

$$\text{Conocimiento sobre procesos de alimentos} = \frac{156}{53} = 3$$

Juzgado 3:

Derecho del Alimentista

$$\text{Conocimiento sobre procesos de alimentos} = \frac{241}{62} = 3$$

Total de Casos Atendidos:

Derecho del Alimentista

$$\text{Conocimiento sobre procesos de alimentos} = \frac{598}{174} = 3$$

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

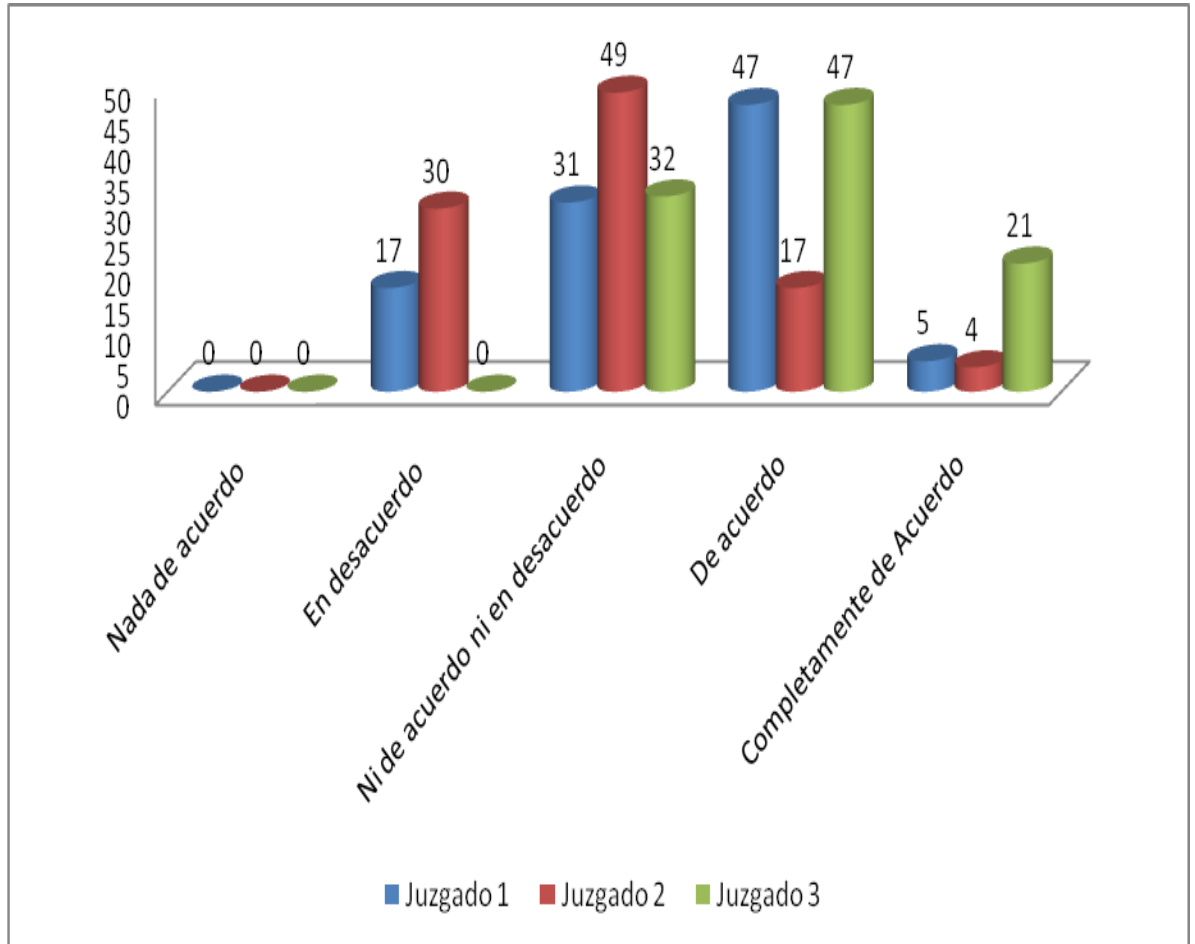
En el cuadro N° 05 se observa los siguientes resultados:

Un 47% del Primer Juzgado y Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, se hallan de acuerdo con que es el factor jurídico el que influye en la incomparecencia a la audiencia única del proceso de alimentos; mientras que el 49% del segundo Juzgado se ubican en el nivel 3 de la escala, es decir están ni de acuerdo ni en desacuerdo con que el Factor Jurídico sea el que influye en el hecho de no asistir a la audiencia única del proceso de alimentos.

Se puede apreciar también que en el Primer, Segundo y Tercer Juzgado de los casos atendidos se ubican en el nivel 3 de la escala; esto quiere decir que los encuestados están ni de acuerdo ni en desacuerdo con que sea el factor jurídico (derecho del alimentista, conocimiento sobre el proceso de alimentos) aspectos como: el padre debe firmar la partida de nacimiento de sus hijos, porque es un derecho del niño; se pide la pensión de alimentos de un hijo porque es un derecho de todos los niños. La partida de nacimiento firmada por un padre es prueba para pedir la pensión de alimentos; la pensión de alimentos es un derecho irrenunciable de todo niño sobre el proceso de alimentos; para pedir la pensión de alimentos de su hijo se debe adjuntar a la demanda el DNI de la madre y la partida de nacimiento del niño; todos nuestros hijos tienen derecho a recibir sus alimentos; hoy en día no existe diferencia entre los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio; todos tienen el mismo derecho; si el padre no firmó la partida de nacimiento la paternidad de un niño se demuestra a través del ADN o si es el abogado quien informa sobre los pasos que tiene que seguir en un proceso de alimentos; sean los que influyen para que las madres que empiezan un proceso de alimentos, no asistan a la audiencia única de dicho proceso.

Gráfico N° 03

**CASOS ATENDIDOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DEL
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, SEGÚN DIMENSIÓN JURÍDICO
CORONEL PORTILLO – 2012**



Fuente : Cuadro N° 05
Elaboración: Propia

Se aprecia en el gráfico que en el primer y tercer juzgado el 47% de los encuestados se hallan de acuerdo con que es el factor jurídico el que influye en la incomparecencia a la audiencia única del proceso de alimentos.

Resultado de la Escala Aplicado a la Variable Dependiente

Cuadro Nº 06

CASOS ATENDIDOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, SEGÚN INCOMPARECENCIA A LA AUDIENCIA ÚNICA, CORONEL DE PORTILLA – 2012

Incomparecencia	Valor	Juzgado 1		Pje	Juzgado 2		Pje	Juzgado 3		Pje	Total	
		f _i	%		f _i	%		f _i	%		f _i	%
Nada de acuerdo	1	0	0.0	0	0	0.0	0	0	0.0	0	0	0.0
En desacuerdo	2	8	13.6	16	0	0.0	0	0	0.0	0	8	4.6
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	16	27.1	48	6	11.3	18	8	12.9	24	30	17.2
De acuerdo	4	27	45.8	108	23	43.4	92	35	56.5	140	85	48.9
Completamente de Acuerdo	5	8	13.6	40	24	45.3	120	19	30.6	95	51	29.3
Total		59	100	212	53	100	310	62	100	259	62	100

Fuente : Escala

Elaboración : Propia

Después de haber obtenido los datos con la escala se tiene:

Juzgado 1:

Notificación e Inasistencia a la Audiencia Única = $\frac{212}{59} = 3,5$

Juzgado 2:

Notificación e Inasistencia a la Audiencia Única = $\frac{230}{53} = 4$

Juzgado 3:

Notificación e Inasistencia a la Audiencia Única = $\frac{259}{62} = 4$

Total de Casos Atendidos:

Notificación e Inasistencia a la Audiencia Única = $\frac{701}{174} = 4$

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

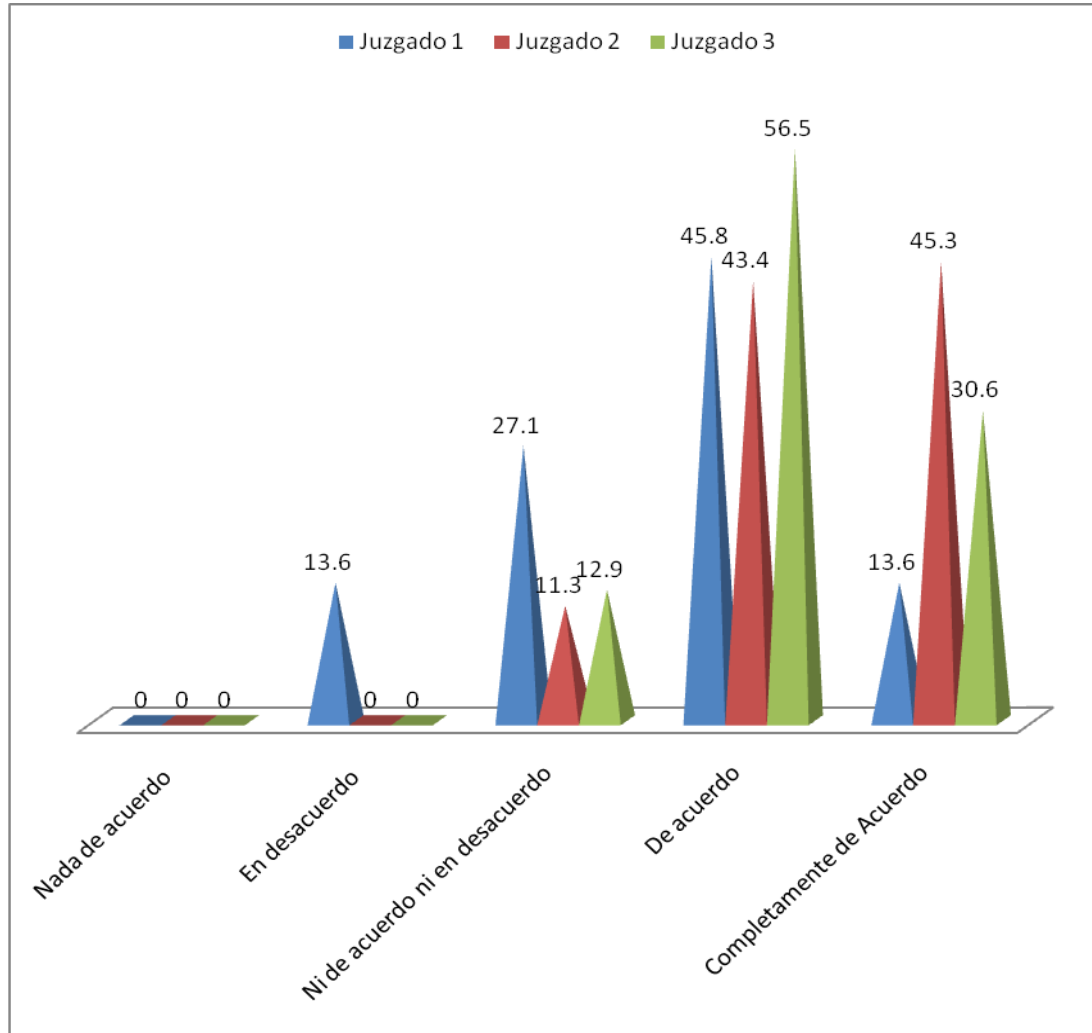
Del cuadro N° 06 se desprende los siguientes resultados:

El 45,8% del Primer Juzgado de Paz, el 43,4% del Segundo Juzgado de Paz y el 56% del Tercer Juzgado de los encuestados están de acuerdo con que no han asistido a la audiencia única del proceso de alimentos, a pesar de haber sido notificados en su momento.

Se puede apreciar también que en el Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Paz letrados del Distrito Judicial Coronel Portillo de los casos encuestados se ubican en el nivel 4 de la escala; esto quiere decir que ellos se encuentra de acuerdo con que no han asistido a la audiencia a pesar de haber sido notificado en su momento.

Gráfico N° 04

**CASOS ATENDIDOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, SEGÚN INCOMPARECENCIA A LA AUDIENCIA ÚNICA
CORONEL DE PORTILLA – 2012**



Fuente : Cuadro N° 06
Elaboración: Propia

Se observa en el gráfico que los encuestados de los tres Juzgados de Paz letrado del Distrito Judicial Ucayali están de acuerdo con el hecho de no haber asistido a la audiencia única en el proceso de alimentos.

Cuadro Nº 07**ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA DE LAS VARIABLES INDEPENDIENTE Y DEPENDIENTE****Estadísticos descriptivos**

	Media	Desviación típica	N
Incomparecencia	41,95	11,689	174
Factor Socio Cultural	43,83	9,987	174
Factores Psicológico	35,74	9,899	174
Factor Jurídicas	39,25	9,167	174

Fuente : Escala

Elaboración : Propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el cuadro N°07 se nota que la variable Incomparecencia a la audiencia única en el proceso de alimentos, la desviación es alto quiere decir los datos para esta variable no son homogéneos, mientras que en la variable factores que influyen en la incomparecencia en sus dimensionessocio cultural, psicológico y jurídico tanto la media aritmética y la desviación estándar son constantes no hay mucha dispersión en estas variables.

B. Prueba de Hipótesis

Cuadro Nº 08

CORRELACIONES PARCIALES DE LAS VARIABLES PARA ANALIZAR EL GRADO DE INFLUENCIA EN EL MODELO POR PARTE DE LAS VARIABLES QUE INTERVIENEN.

		Correlaciones			
		Incomparencia	Factor Socio Cultural	Factores Psicológico	Factor Jurídicas
Correlación de Pearson	Incomparencia	1,000	,376	,492	,796
	Factor Socio Cultural	,376	1,000	,356	,511
	Factores Psicológico	,492	,356	1,000	,749
	Factor Jurídicas	,796	,511	,749	1,000
Sig. (unilateral)	Incomparencia	.	,000	,000	,000
	Factor Socio Cultural	,000	.	,000	,000
	Factores Psicológico	,000	,000	.	,000
	Factor Jurídicas	,000	,000	,000	.
N	Incomparencia	174	174	174	174
	Factor Socio Cultural	174	174	174	174
	Factores Psicológico	174	174	174	174
	Factor Jurídicas	174	174	174	174

Fuente: Elaborado por el investigador.

Para la interpretación clásica del índice de correlación de todo modelo de regresión se tiene:

ÍNDICE DE CORRELACIÓN	INTERPRETACIÓN
$0,00 < r < 0,20$	Existe correlación no significativa + ó -
$0,20 \leq r < 0,40$	Existe correlación baja + ó -
$0,40 \leq r < 0,70$	Existe significativa correlación + ó -
$0,70 \leq r < 1,00$	Existe alto grado de correlación + ó -
$r = 1$	Existe correlación perfecta + ó -
$r = 0$	No existe correlación

Fuente: Isaac Córdova Baldeón. Estadística, Pág. 254

El valor de $r=0,796$ nos indica que que existe alto grado de correlación entre el factor jurídico y la incomparecencia; del mismo modo $r= 0,49$ indica que existe significativa correlación; mientras que con el factor socio cultural la correlación es $r=0,376$, nos indica que existe una correlación baja entre ambas variables.

Cuadro Nº 09

CORRELACIÓN TOTAL PARCIALES DE LAS VARIABLES PARA ANALIZAR EL GRADO DE INFLUENCIA EN EL MODELO POR PARTE DE LAS VARIABLES QUE INTERVIENEN.

Resumen del modelo

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado corregida	Error típ. de la estimación	Durbin-Watson
1	,812 ^a	,659	,653	6,884	1,674

a. Variables predictoros: (Constante), Factor Jurídicas, Factor Socio Cultural, Factores Psicológico

b. Variable dependiente: Incomparecencia

INTERPRETACIÓN

En este cuadro se presenta el resultado de la correlación total del modelo cuyo resultado es $R = 0.812$, multiplicado por 100 para su interpretación $R = 81\%$ se encuentra en un resultado permisible donde el modelo es bueno para hacer las predicciones correspondientes entre las variables.

CUADRO Nº 10
CÁLCULOS DE LOS COEFICIENTES DEL MODELO INICIALMENTE ESTABLECIDO

Modelo	Coeficientes ^a									
	Coeficientes no estandarizados		Coeficientes tipificados	t	Sig.	Correlaciones			Estadísticos de colinealidad	
	B	Error típ.	Beta			Orden cero	Parcial	Semiparcial	Tolerancia	FIV
(Constante)	4,543	2,690		1,689	,093					
Factor Socio Cultural	-,058	,061	-,050	-,953	,342	,376	-,073	-,043	,738	1,356
Factores Psicológico	-,283	,080	-,239	-3,537	,001	,492	-,262	-,158	,438	2,282
Factor Jurídico	1,275	,094	1,000	13,603	,000	,796	,722	,609	,371	2,697

a. Variable dependiente: Incomparecencia

Fuente : Elaborado por el Investigador
 Elaboración : Propia

Interpretación

En el presente cuadro obtenemos los coeficientes del modelo:

$$\text{Incomparecencia} = 4,543 - 0,058 \text{ Socio Cultural} - 0,283 \text{ Psicológico} + 1,275 \text{ Jurídica}$$

Lo que no lleva a afirmar que existen factores que influyen en la incomparecencia del demandante a la audiencia única en los procesos de alimentos del Distrito Judicial de Ucayali –Coronel Portillo, 2012. Esto debido a que existe alto grado de correlación ($r=0,81$).

Así mismo en el presente trabajo de investigación se puede apreciar:

- Existe una correlación baja ($r=0,376$) entre el factor socio cultural y la incomparecencia del demandante en la audiencia única en los procesos de alimentos, en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2012
- Existe una correlación significativa ($r=0,49$) entre factor psicológico y la incomparecencia del demandante en la audiencia única en los procesos de alimentos, en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2012
- Existe un alto grado de correlación ($r = 0,796$) entre el factor jurídico y la incomparecencia del demandante en la audiencia única en los procesos de alimentos; en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2012.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo presentamos la confrontación de la situación problemática formulada con los referentes bibliográficos, la hipótesis general en base a la prueba de hipótesis y el aporte científico de la investigación.

Contrastación con los Referentes Bibliográficos

Luego de haber concluido con la investigación y a la luz de los resultados obtenidos se pudo determinar que los factores socio cultural, psicológico y jurídico se relacionan con la incomparecencia a la audiencia única en el proceso de alimentos, tal como se evidencian en los cuadros 03, 04 y 05.

Se puede afirmar entonces que en el factor socio cultural hay dos aspectos que influyen en la incomparecencia: **las creencias** y **la dependencia económica**. Entendiendo que una creencia es el sentimiento de certeza sobre el significado de algo. Es una afirmación personal que consideramos verdadera. Las creencias, que en muchos casos son subconscientes, afectan a la percepción que tenemos de nosotros mismos, de los demás, de las cosas y situaciones que nos rodean, tal es el caso por ejemplo se piensa que: si las madres demandan por una pensión de alimentos, el padre les va a quitar a su hijo o que no se sigue con el proceso de alimentos porque es mejor llegar a un acuerdo a seguir con el juicio del proceso de alimentos. Así mismo, el hecho de que la mujer asuma un rol pasivo en lo económico hace que no opine ni decida en el hogar; se puede corroborar

entonces lo que señala Bezanilla y Miranda: "históricamente muchas mujeres han adoptado el papel de "amas de casa", o "amas de hogar", lo que implica que administran la casa mientras que el marido trabaja afuera. Es bastante común que las mujeres en esta situación deban consultar con el marido a los fines de realizar los gastos cotidianos. No en todos los casos esta consulta se realiza como un acto de compañerismo, sino que es frecuente que sea un acto de sumisión. La vida cotidiana y la literatura nos dan muestras de todo tipo de artilugios a que deben apelar ciertas mujeres para poder adquirir determinados bienes que el marido no aprobaría que comprase". Esta situación hace que cuando se separan del padre de sus hijos no se atreven a enfrentarlos y asumen pasivamente su rol de madre y se hacen cargo de sus hijos o llegan a un acuerdo y no concluyen con el proceso.

El factor psicológico (la autoestima), es otro factor que influye en la incomparecencia a la audiencia única, tal como se observa en el cuadro N° 03 y gráfico 02; en ellos se aprecia que el 72% de la muestra estudiada se ubica en el nivel medio bajo de autoestima; este hallazgo se contrarresta con la afirmación teórica (Almaguer, Salazar, Teresa E. 1998), "las personas que poseen una autoestima baja son personas inseguras, con tendencia a ser introvertidas, con problemas con la autoridad, irresponsables; con una profunda pobreza emocional. Una persona con baja autoestima a menudo o casi siempre se siente desanimada, incapaz de enfrentar dificultades y problemas, o se siente incapacitada para emprender un proyecto, se muestra insegura". A estas personas se les nota claramente lo mucho que desconfían de sí mismos. Lo cual hace definitivamente que todo lo que inicia no logre terminar, en este caso concreto influye en la decisión de no asistir a la audiencia única del proceso de alimentos.

Otro factor importante que influye en la incomparecencia es el factor jurídico en sus indicadores: derecho del alimentista y conocimiento de los procesos de alimentos; se ha podido determinar que este es un factor importante y decisivo ($r=0.79$); esto nos indica un alto grado de correlación, tal como se aprecia en el Cuadro N° 08; se puede decir que se requiere informar, orientar a las personas que van a iniciar un proceso de alimentos con el fin de procurar cautelar un derecho tan fundamental como los alimentos, por sobre otros intereses en ocasiones mezquinas de los padres, sería conveniente que una vez presentada la demanda por alimentos, se llegue hasta su consecución final, es decir se termine por establecer mediante sentencia una pensión de alimentos, en atención al INTERES SUPERIOR DE NIÑO Y DEL ADOLESCENTE que recoge el artículo IX del Título Preliminar del Niño y del Adolescente que dice:

“En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.”.

Sin embargo, se aprecia en la realidad que del 100% de los casos presentados un 20% de ellos se llega a archivar por incomparecencia de las partes, sin considerar que alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según su rango y condición social. Es un “deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona” (Aguilar Llanos, B. p. 395).

Al pronunciarnos sobre el fundamento de los alimentos, alcanzamos a referir que lo que se pretende a través de este instituto jurídico es cubrir un estado de necesidad. Lo que permitirá ayudar a la subsistencia del necesitado.

Los alimentos necesarios implican una noción objetiva, lo que basta para sustentar su vida, En la legislación peruana sí encontramos el concepto de alimentos necesarios, y los legisladores lo han recogido con carácter sancionador mediatizado. Los alimentos así descritos se reducen a lo estrictamente necesario para subsistir cuando el acreedor alimentario se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad (artículo 473º segundo párrafo del Código Civil o cuando ha incurrido en causal de indignidad o desheredación (artículo 485º).

Por otro lado se puede apreciar en el cuadro N° 06 que todos los encuestado aceptan que a pesar de haber sido citados no han asistido a la audiencia única del proceso de alimentos lo cual hace que en cumplimiento del artículo 203º del Código Procesal Civil que en su último párrafo establece: “Si no concurren ambas partes, el Juez dará por concluido el proceso”, esto se visualiza claramente por ejemplo cuando en el proceso es utilizado en muchas ocasiones por la madre para intentar procurar el retorno del padre al hogar, o para ejercer algún tipo de manipulación o presión, y cuando logra su propósito simplemente no concurre a la audiencia. Otra razón es cuando el hombre ejerce un grado de manipulación frente a la mujer (que posee una autoestima baja), o amenaza, lo que origina que la mujer no concurra a la audiencia y se archive el proceso. Se aprecia en los resultados que la carencia de medios económicos para hacerse de la asesoría de

un abogado; pero sobre todo el desconocimiento de sus derechos hace que deje de acudir a la audiencia y se archiva el proceso.

Contrastación de Hipótesis General y específica

Al finalizar la investigación se observa una correlación de $R = 0.81$, lo que indica que existe alto grado de correlación entre las variables de estudio lo cual nos lleva a afirmar que:

Existen factores que influyen en la incomparecencia del demandante a la audiencia única en los procesos de alimentos del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2012.

Del mismo, de acuerdo a los resultados podemos afirmar que:

- Existe una correlación baja ($r = 0,376$) entre el factor socio cultural y la incomparecencia del demandante en la audiencia única en los procesos de alimentos, en el Distrito Judicial de Ucayali –Coronel Portillo, 2012
- Existe una correlación significativa ($r = 0,49$) entre factor psicológico y la incomparecencia del demandante en la audiencia única en los procesos de alimentos, en el Distrito Judicial de Ucayali –Coronel Portillo, 2012
- Existe un alto grado de correlación ($r = 0,796$) entre el factor jurídico y la incomparecencia del demandante en la audiencia única en los procesos de alimentos; en el Distrito Judicial de Ucayali –Coronel Portillo, 2012.

Aporte Científico de la Investigación

El resultado y producto de nuestra investigación tiene una importancia teórico científico, pues se trata de una contribución al desarrollo del campo jurídico, como

se ha señalado el descubrimiento de una correlación significativa entre los factores socio cultural, psicológico, jurídico y la incomparecencia a la audiencia única en el proceso de alimentos nos servirá de base para postular una investigación explicativa que permitirá observar cómo afecta estos factores para hacer que los procesos de alimentos sean más ágiles y oportunos. Además, el presente trabajo de investigación tiene una importancia práctica, ya que los resultados del estudio permiten tomar medidas correctivas para mejorar la atención en los Juzgados del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo.

CONCLUSIONES

- Se ha determinado que son los factores socio culturales, psicológicos y jurídicos los que influyen en la incomparecencia del demandante a la audiencia única en los procesos de alimentos del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2012.

(Cuadros N° 03, 04, 05 y gráficos respectivos).

- Del cuadro N° 08 se infiere que existe una relación baja ($r = 0,376$) entre el factor socio cultural con la incomparecencia del demandante a la audiencia única en los procesos de alimentos del Distrito Judicial de Ucayali –Coronel Portillo, 2012.

- Existe una relación $r = 0,49$, esto nos indica una significativa correlación entre el factor psicológico y la incomparecencia del demandante a la audiencia única en los procesos de alimentos del Distrito Judicial de Ucayali –Coronel Portillo, 2012. (Cuadro N° 08)

- El valor de $r = 0,796$ nos indica que existe alto grado de correlación entre el factor jurídico con la incomparecencia del demandante en los procesos de alimentos del Distrito Judicial de Ucayali –Coronel Portillo, 2012. (Cuadro N° 08)

SUGERENCIAS

- A nivel de Juzgados se establezcan políticas de orientación a los usuarios sobre sus derechos cuando se establece un proceso de alimentos, en atención al INTERES SUPERIOR DE NIÑO Y DEL ADOLESCENTE.
- Procurar la asignación en los Juzgados de Paz Letrados, dado a ser los procesos de alimentos su competencia, de asistentes sociales y psicólogos para brindar una atención integral: atención psicológica y visita domiciliaria con la finalidad de evitar la incomparecencia a la Audiencia Única del proceso de alimentos, y de esta forma el o la recurrente sientan que es posible alcanzar justicia, garantizando el derecho alimenticio de sus hijos, a través de una sentencia justa.
- Recomendar a las instituciones que brindan asesoría legal gratuita como la Defensoría Pública, que depende del Ministerio de Justicia, o las DEMUNAS, difundan con mayor intensidad sus servicios en el área de demanda de alimentos, y una vez que asumido un caso, se haga el seguimiento hasta su consecución
- Que, tanto las instituciones ya referidas, así como las involucradas con la Administración de Justicia, llámese el Poder Judicial, el Ministerio Público, también tengan por política, la difusión del derecho a demandar los alimentos, por ser este un derecho humano fundamental, de tal suerte que cuando de demanden, los ciudadanos sepan que no están tentando a la suerte para ver si el Juez se los da, sino que es un derecho que a todo niño le asiste y una responsabilidad ineludible de todo padre, y que tengan la plena certeza que una vez demandado inexorablemente se tendrá una sentencia favorable.

Referencias Bibliográficas

- Aguilar, B. (2010) *La Familia en el Código Civil*. Ed. Ediciones Legales, Lima.
- Arés, P. (s/f) *Definición de familia y fundamentos básicos para su estudio desde la Psicología*. (artículo fotocopiado)
- Arés P. (s/f) *Hacia la construcción de una Psicología de la Familia*. Aportes teóricos y metodológicos de los diferentes campos de actuación. (artículo fotocopiado)
- Arés P. (s/f) *Funcionamiento familiar, funcionalidad de la familia y conflictos familiares*. (artículo fotocopiado)
- Bossert, G., y Zannoni, E. A. (2004) *Manual de Derecho de Familia*, Ed. Astrea, Buenos Aires.
- Belluscio, A. C., (2004) *Manual de Derecho de Familia*, Ed. Astrea, Buenos Aires.
- Cornejo, H. (2009) *Derecho Familiar Peruano*. Ed Gaceta Jurídica, Lima.
- Gallegos, Y. y Jara, R. (2008) *Manual de Derecho de Familia*, Ed. Jurista Editores, Lima.
- Hernández S. y Otros (2000). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw-Hill.
- López, L. (2002) *Control social. Realidad y retos de la familia cubana en la actualidad*, Universidad de Oriente, Santiago de Cuba.
- Louro B., (2010) *Familia*, en Alvarez, S. *Temas de Medicina General Integral*, Volumen I, Salud y Medicina, Capítulo 5, Editorial Ciencias Médicas, La Habana.
- Mendez, M. J, y Otros (s/f) *Derecho de Familia*, Ed. Rubinzal - Curzoni, Santa Fe – Argentina
- Martínez, B. (2008). *Estadística y Muestreo*. Colombia: ECOE Ediciones,

Décimo Segunda Edición

- Moreno, M. A, (2005) *Los chicos en la familia homosexual*. Disponible en: www.clarin.com/diario/2005/08/24
- Pinillos, R. (2006) *Diccionario Práctico de Derecho Procesal Civil*, Ed. Grijley, Lima.
- Rojas, W. (2009) *Comentario al Código de los Niños y Adolescentes y Derecho de Familia*, Ed, Fecal, Lima.
- Secchi, F. *El enfoque ético de la familia actual*, Entrevista www.master.fcm.unc.edu.ar
- Zermeño, A. *La familia en la génesis del siglo XXI*, Nro.45

ANEXOS



ESCALA DE AUTOESTIMA DE COOPERSMITH (SEI)

Marca con una "X" en la columna de VERDADERO (V) si la frase describe como generalmente tú te sientes. Si la frase no describe como generalmente tú te sientes marca una "X" en la columna de FALSO (F).

Nº	FRASES		
1	Usualmente las cosas no me molestan	V	F
2	Me resulta difícil hablar en frente a un grupo	V	F
3	Hay muchas cosas de mí que cambiaría si pudiera	V	F
4	Puedo tomar decisiones sin mayor dificultad	V	F
5	Soy muy divertido (a)	V	F
6	Me altero fácilmente en casa	V	F
7	Me toma mucho tiempo acostumbrarme a cualquier cosa nueva.	V	F
8	Soy popular entre las personas de mi edad	V	F
9	Generalmente mi familia considera mis sentimientos	V	F
10	Me rindo fácilmente	V	F
11	Mi familia espera mucho de mí	V	F
12	Es bastante difícil ser yo mismo	V	F
13	Me siento muchas veces confundido	V	F
14	La gente usualmente sigue mis ideas	V	F
15	Tengo un pobre opinión a cerca de mí mismo	V	F
16	Hay muchas ocasiones que me gustaría irme de casa	V	F
17	Frecuentemente me siento descontento con mi trabajo	V	F
18	No estoy tan simpático (o) con mucha gente	V	F
19	Si tengo algo que decir, usualmente lo digo	V	F
20	Mi familia me comprende	V	F
21	Muchas personas son más preferidas que yo	V	F
22	Frecuentemente siento como si mi familia me estuviera presionando	V	F
23	Frecuentemente me siento desalentado con lo que hago	V	F
24	Frecuentemente desearía ser otra persona	V	F
25	No soy digno de confianza	V	F



Fecha: _____

SEXO		EDAD	
------	--	------	--

Instrucciones: Estimado participante, en el presente cuestionario encuentra usted 20 afirmaciones que requieren ser contestadas, no hay respuestas falsas ni verdaderas. Por favor, lea cuidadosamente y marca con una “x” la alternativa que a su juicio es la respuesta.

1. Se pide la pensión de alimentos de un hijo porque los amigos o conocidos nos lo recomiendan
 - () Nada de acuerdo
 - () En desacuerdo
 - () Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - () De acuerdo
 - () Completamente de Acuerdo

2. Se pide la pensión de alimentos de un hijo porque debe ser así.
 - () Nada de acuerdo
 - () En desacuerdo
 - () Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - () De acuerdo
 - () Completamente de Acuerdo

3. Un padre no pasa la pensión de sus hijos porque la madre tiene vergüenza de pedirlo
 - () Nada de acuerdo
 - () En desacuerdo
 - () Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - () De acuerdo
 - () Completamente de Acuerdo

4. Una de las mayores razones para pedir la pensión de alimentos a un padre es porque la madre no tiene dinero.
 - () Nada de acuerdo
 - () En desacuerdo
 - () Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - () De acuerdo
 - () Completamente de Acuerdo

5. La primera obligación del hombre es mantener a sus hijos; aun cuando esté separado de la mamá del niño.
 - () Nada de acuerdo
 - () En desacuerdo
 - () Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - () De acuerdo
 - () Completamente de Acuerdo

6. Las madres piensan que si demandan por una pensión por alimentos, el padre les va a quitar a su hijo.
 - () Nada de acuerdo
 - () En desacuerdo
 - () Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - () De acuerdo

- Completamente de Acuerdo
7. No se sigue con el proceso de alimentos porque es mejor llegar a un acuerdo a seguir con el juicio del proceso de alimentos.
- Nada de acuerdo
 - En desacuerdo
 - Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - De acuerdo
 - Completamente de Acuerdo
8. Los gastos de una hogar sean: alimentos, vestido, casa, pago de servicios (agua, luz, etc) y otros; deben ser pagados por el padre
- Nada de acuerdo
 - En desacuerdo
 - Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - De acuerdo
 - Completamente de Acuerdo
9. Si el papá de un niño no pasa la pensión de alimentos; el nuevo compromiso de la mamá es quien debe cubrir con los gastos.
- Nada de acuerdo
 - En desacuerdo
 - Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - De acuerdo
 - Completamente de Acuerdo
10. Los padres tienen el deber de trabajar para satisfacer las necesidades de sus hijos.
- Nada de acuerdo
 - En desacuerdo
 - Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - De acuerdo
 - Completamente de Acuerdo
11. Es obligación del padre es cubrir las necesidades de sus hijos.
- Nada de acuerdo
 - En desacuerdo
 - Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - De acuerdo
 - Completamente de Acuerdo
12. Es obligación de ambos padres pasar alimentos a los hijos
- Nada de acuerdo
 - En desacuerdo
 - Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - De acuerdo
 - Completamente de Acuerdo
13. El objeto de las demandas por alimentos, es obtener una pensión alta y para ello hay que "probar" cada una de las necesidades del menor.
- Nada de acuerdo
 - En desacuerdo
 - Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - De acuerdo
 - Completamente de Acuerdo
14. Para obtener la pensión de alimentos es necesario previamente "probar" cada una de las necesidades del menor.
- Nada de acuerdo

- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Completamente de Acuerdo

15. EL padre debe firmar la partida de nacimiento de sus hijos, porque es un derecho del niño.

- Nada de acuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Completamente de Acuerdo

16. Se pide la pensión de alimentos de un hijo porque es un derecho de todos los niños.

- Nada de acuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Completamente de Acuerdo

17. La partida de nacimiento firmada por un padre es prueba para pedir la pensión de alimentos

- Nada de acuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Completamente de Acuerdo

18. La pensión de alimentos es un derecho irrenunciable de todo niño.

- Nada de acuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Completamente de Acuerdo

19. Para pedir la pensión de alimentos de su hijo se debe adjuntar a la demanda el DNI de la madre y la partida de nacimiento del niño.

- Nada de acuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Completamente de Acuerdo

20. Todos nuestros hijos tienen derecho a recibir sus alimentos.

- Nada de acuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Completamente de Acuerdo

21. Hoy en día no existe diferencia entre los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio; todos tienen el mismo derecho.

- Nada de acuerdo
- En desacuerdo

- () Ni de acuerdo ni en desacuerdo
() De acuerdo
() Completamente de Acuerdo
22. Si el padre no firmó la partida de nacimiento la paternidad de un niño se demuestra a través del ADN
() Nada de acuerdo
() En desacuerdo
() Ni de acuerdo ni en desacuerdo
() De acuerdo
() Completamente de Acuerdo
23. El abogado informa sobre los pasos que tiene que seguir en un proceso de alimentos.
() Nada de acuerdo
() En desacuerdo
() Ni de acuerdo ni en desacuerdo
() De acuerdo
() Completamente de Acuerdo
24. Para pedir la pensión de alimentos de un niño se debe presentar pruebas ante el Juez, demostrado quien es el padre.
() Nada de acuerdo
() En desacuerdo
() Ni de acuerdo ni en desacuerdo
() De acuerdo
() Completamente de Acuerdo
25. La pensión de alimentos es todo aquello que se necesita para el sustento del menor, (entendiendo por alimentos no solo lo comestible sino también las necesidades de estudio, salud, vivienda, vestimenta y recreo.)
() Nada de acuerdo
() En desacuerdo
() Ni de acuerdo ni en desacuerdo
() De acuerdo
() Completamente de Acuerdo
26. La pensión para niños se calcula de acuerdo a: Las necesidades de los niños o alimentista y la condición económica del padre o madre, u obligado.
() Nada de acuerdo
() En desacuerdo
() Ni de acuerdo ni en desacuerdo
() De acuerdo
() Completamente de Acuerdo
27. Los hijos no firmados por el padre y nacidos de padres no casados también tienen derecho a una pensión alimenticia siempre y cuando, se acredite que la madre tuvo relaciones sexuales con el padre durante la época de la concepción (nueve meses antes del nacimiento)
() Nada de acuerdo
() En desacuerdo
() Ni de acuerdo ni en desacuerdo
() De acuerdo
() Completamente de Acuerdo

28. Si un niño no está reconocido es necesario previamente hacer un juicio de reconocimiento de paternidad.

- Nada de acuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Completamente de Acuerdo



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS
MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

**I. DATOS GENERALES:**

Grado Académico, Nombres y Apellidos del Informante	Cargo o Institución donde Labora	Nombre del Instrumento de Evaluación	Autor(es) del Instrumento
			Ronald Mendoza Pozo
Título de la Investigación: FACTORES QUE INFLUYEN EN LA INCOMPARECENCIA A LA AUDIENCIA ÚNICA DEL DEMANDANTE EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO - 2012			

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

N°	CRITERIOS	INDICADORES	ESCALA VALORATIVA						
			MD	D	R	B	MB		
			0	0,5	1	1,5	2		
01	CLARIDAD	El lenguaje se presenta en forma clara y coherente.							
02	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables							
03	ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología							
04	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos							
05	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos suficiente en cantidad y calidad							
06	INTENCIONALIDAD	Es adecuado para su objetivo							
07	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y enfoques actuales							
08	COHERENCIA	Entre el título de la investigación, formulación del problema, objetivos y la hipótesis.							
09	RELACION	Entre la hipótesis, las variables, dimensiones e indicadores							
10	METODOLOGÍA	Responde al propósito del trabajo según el objetivo trazado.							
PUNTAJE PARCIAL									
PUNTAJE TOTAL									
REFORMULAR	CUALITATIVA		CUANTITATIVA		VÁLIDO	CUALITATIVA		CUANTITATIVA	
	E	MUY DEFICIENTE	[00 – 07)			C	REGULAR	[11 – 14)	
	D	DEFICIENTE	[07 – 11)			B	BUENO	[14 – 18)	
					A	EXCELENTE	[18 – 20]		

IV. OPINIÓN DE APLICACIÓN:

V. RECOMENDACIONES :

.....			
Huánuco, de, de 20.....			
Lugar y Fecha	DNI	Firma del Experto	Teléfono

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

VALIDACIÓN CUANTITATIVA		VALIDACIÓN CUALITATIVA	
-------------------------	--	------------------------	--